

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VIII

Caracas, jueves 6 de junio de 2013

Número 40.183

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 163, mediante el cual se autoriza la creación del «Comité Organizador de los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2013», debiendo constituirse en una Asociación Civil sin fines de lucro, y adquirirá personalidad jurídica con la protocolización de su Acta Constitutiva en la Oficina de Registro Subalterno correspondiente.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Miguel Eduardo Rodríguez Torres, en su carácter de Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), para que proceda a realizar los procesos de desincorporación, enajenación y disposición final de los bienes públicos que en ella se mencionan.

ONA

Providencia mediante la cual se designa como Miembros del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el título de Intérprete Público a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ejercer el título en el idioma que en ellas se señalan.

ONA

Providencia mediante la cual se designa como integrantes del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 006-13, de fecha 03 de junio de 2013, en los términos que en él se indican.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para el Deporte y para la Defensa

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen las Normas que Regulan la Prevención Integral y Convivencia Solidaria en los Estadios o Instalaciones Deportivas.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leoner Alberto Rodríguez Maloney, como Presidente de la Comisión de Transición de la empresa Venezolana de Prerreducidos del Caroní, C.A. (VENPRECAR); y se designa como integrantes de dicha Comisión, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Juan Carlos Flores Gómez, como Director General de la Dirección General de Apoyo Tecnológico e Innovación, en condición de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milagros Yasaima Echenique Infante, como Directora de la Zona Educativa del estado Amazonas.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yndira Yari Alfonso Izaguirre, Directora General (Encargada), adscrita a la Dirección General del Despacho de este Ministerio; y se delega la firma de los documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)

Providencia mediante la cual se crea la Comisión Especial de Transferencia del tramo ferroviario Caracas-Tuy Medio del Sistema Ferroviario Ezequiel Zamora, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, con las atribuciones y competencias que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Emilcar Bastidas Berrios, como Coordinador General, adscrito al Despacho de este Organismo, para cumplir con las atribuciones que en ella se señalan; y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Hidalgo, como Presidenta de la sociedad mercantil «Red de Transmisiones de Venezuela, C.A. (RedTV)».

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

FUNDACREDESA

Providencias mediante las cuales se delega en el ciudadano y la ciudadana que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM/N° 023-13, de fecha 02 de mayo de 2013, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamila Bonilla, como Directora General de la Oficina de Comunicaciones de este Ministerio, con la facultad para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Resolución mediante la cual se delega en el Instituto del Patrimonio Cultural, a través de su Presidente, ciudadano Raúl Eradio Gironi, la competencia y responsabilidad de administrar, gestionar y contratar la ejecución e inspección de los proyectos y obras que en ella se señalan.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones el ciudadano Néstor Rivero, como Jefe de División (Encargado) en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, a partir del 03-06-2013. En consecuencia, continuará desempeñándose como Investigador Criminalista Jefe en la citada Dirección.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ricardo Piña, Jefe de División de Investigaciones (Encargado), en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a los ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan, a la Fiscalía Nonagésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia indígena, y sede en el Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, Abogado Adjunto y Fiscal Provisorio a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan, en las Fiscalías que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 163

06 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria, en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basada en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, y los artículos 19, 46 y 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, garantizar la eficacia de los postulados Constitucionales, el goce y disfrute de los derechos que ella consagra, siendo deber del Estado, asumir el deporte como política de educación y salud pública, declarándolas de interés general, servicio público, utilidad pública e interés social y, las disposiciones que la regulan de orden público, el apoyo al deporte de alta competencia, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física; así como, garantizar los recursos para su promoción, por cuanto el deporte y la recreación son actividades indispensables para la formación integral, el desenvolvimiento corporal y espiritual en las personas, coadyuvando a su incorporación en el desarrollo del país, asimismo, su ejercicio beneficia la calidad de vida individual y colectiva.

CONSIDERANDO

Que entre los fines del Estado, está el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y, la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Carta Magna.

CONSIDERANDO

Que nuestro país ha sido sede y protagonista de diversos eventos deportivos a nivel mundial e internacional y, que el Estado Venezolano debe abordar inmediatamente todas las acciones necesarias para la ejecución de los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2013, así como, la organización, planificación y coordinación de cualquier evento deportivo, a los fines de impulsar y garantizar la participación de la sociedad en la política deportiva, que permita a la población en general mejorar la calidad de vida individual y colectiva y, cumplir con los postulados Constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, fue seleccionada oficialmente por la Organización Deportiva Suramericana (Odesur), para ser la Sede de la III edición de los Juegos Suramericanos de Playa, convirtiendo a Venezuela en el tercer país que alberga esta cita deportiva bienal, luego de la cita inaugural de este tipo de certamen en Uruguay en 2009 y Chile en 2011.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, constituye el órgano competente de la Administración Pública Nacional en materia de regulación, definición, implantación, formulación y seguimiento de políticas públicas en materia deportiva, a tenor de las competencias atribuidas a este Despacho, por el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional;

CONSIDERANDO

Que el gobierno tiene el compromiso de exaltar la imagen de la República Bolivariana de Venezuela en el escenario internacional, garantizar un evento organizado eficientemente y, destacar la capacidad gerencial, tecnológica, la idiosincrasia del pueblo venezolano, coadyuvando a unificar la integración de los pueblos de América Latina y su trascendencia internacional.

CONSIDERANDO

La importancia de los III Juegos Sudamericanos de Playa, resulta inaplazable y vista la proximidad del Magno Evento, es necesario crear un Comité Organizador a través de una Asociación Civil sin Fines de Lucro, a tales efectos.

DECRETA

Artículo 1º. Autorizar la creación del "**COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS III JUEGOS SURAMERICANOS DE PLAYA VARGAS 2013**", debiendo constituirse en una Asociación Civil sin fines de lucro, y adquirirá personalidad jurídica con la protocolización de su Acta Constitutiva en la Oficina de Registro Subalterno correspondiente.

Artículo 2º. La Asociación Civil tendrá como objeto desarrollar la organización, programación, planificación, coordinación, administración, contratación, control y ejecución de las actividades relacionadas con **LOS III JUEGOS SURAMERICANOS DE PLAYA, VARGAS 2013**, y facilitar la contratación de la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes y, en general todos aquellos gastos relacionados con el evento dentro los principios de universalidad, equidad, accesibilidad, pertinencia cultural, justicia, gratuidad y corresponsabilidad.

Artículo 3º. El patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

- 1 El aporte inicial y los consecutivos que le asigne el Ejecutivo Nacional por vía ordinaria y extraordinaria.
- 2 Las donaciones, aportes o liberalidades que le hicieren personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

- 3 Los bienes muebles o inmuebles e ingresos que por cualquier título pudiere adquirir para el cumplimiento de sus fines.
- 4 Los intereses, rendimientos y frutos derivados de la administración y gestión de sus bienes y recursos económicos.
- 5 Los ingresos derivados de las actividades de comercialización y mercadeo del evento **III JUEGOS SURAMERICANOS DE PLAYA, VARGAS 2013**.
- 6 Los demás ingresos que adquiera por cualquier título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas ningún derecho ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Asociación Civil del Estado, salvo los que se hagan como aporte inicial. De los aportes recibidos, la Asociación Civil del Estado deberá dar cuenta al Presidente de la República a través de su órgano de adscripción.

Artículo 4º. La máxima dirección de la Asociación Civil corresponde a la Asamblea General que ejercerá la suprema autoridad de dicha Asociación.

Artículo 5º. La dirección de La Asociación Civil estará a cargo de un Comité Ejecutivo, integrado por una (01) Presidenta, un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario General y un (01) Coordinador General. La Ministra del Poder Popular para el Deporte ejercerá en todo momento el cargo de Presidenta del Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo el nombramiento de los Coordinadores de cada Comisión Operativa y la contratación del personal de apoyo necesario para la consecución de su objeto social, pudiendo ser removidos de sus cargos por la decisión de la Presidenta o por votos de la mayoría simple del Comité Ejecutivo. Todos los miembros que conforman el Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones *ad honorem*.

Artículo 6º. El Comité Ejecutivo tendrá entre sus funciones ejercer la administración financiera, seguridad, prevención y tráfico, logística y seguimiento, publicidad y promoción, medicina deportiva, ingeniería y mantenimiento, informática, protocolo, premiaciones, y relaciones internacionales, anfitrión y hospitalidad, área técnica de los juegos, y cualesquiera otra área que se considere necesaria para el logro de su objeto; a cuyos efectos el Comité Ejecutivo designará las Comisiones Operativas de administración financiera, seguridad, prevención y tráfico, logística y seguimiento, publicidad y promoción, medicina deportiva, ingeniería y mantenimiento, informática, protocolo, premiaciones, y relaciones internacionales, anfitrión y hospitalidad, área técnica de los juegos, y cualesquiera otra Comisión Operativa que se considere necesaria. Los Coordinadores serán los representantes y responsables de cada Comisión Operativa ante el Comité Ejecutivo. Las atribuciones de cada Comisión Operativa se establecerán en el Reglamento Interno.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para el Deporte redactará el texto definitivo del Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación Civil y procederá a cumplir con los requisitos legales para su constitución y protocolización ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente.

Artículo 8º. La Ministra del Poder Popular para el Deporte queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 027. CARACAS, 31 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203º y 154º

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.041 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 17 del artículo 48 y artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 1 del artículo 5 del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 9.308, de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.066 de fecha 06 de diciembre de 2012, mediante el cual se adscribe a la Vicepresidencia de la República el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN),

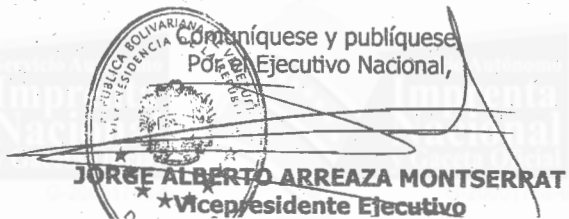
RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.368.196, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**, como máxima autoridad de éste órgano desconcentrado, para que proceda a realizar los procesos de desincorporación, enajenación y disposición final de los bienes públicos de dicho Servicio, que hubieran sufrido pérdida o deterioro que imposibilite de manera permanente su utilidad, los que no sean susceptibles de reparación o los que resultaren inservibles por haber sido modificados o alterados para recuperar o poner en funcionamiento otros bienes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normativas que rige la materia.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, en la forma y oportunidad que éste determine, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Poder Ejecutivo Nacional,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)
203°, 154° y 14°

N° 011-2013

Fecha 04 de junio de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), designado según Decreto N° 123 de fecha 23 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173 de la misma fecha, en ejercicio de lo previsto en el Decreto N° 6.778 de fecha 26 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.211 de fecha 1° de julio de 2009, mediante el cual se crea el Fondo Nacional Antidrogas (FONA), posteriormente modificado mediante Decreto N° 9.359, de fecha 22 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.097 de fecha 24 de enero de 2013, y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.098 de fecha 25 de enero de 2013, designa como miembros del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. **Alejandro Constantino Keleris Bucarito**, titular de la cédula de identidad N° V-8.397.723, como Director Ejecutivo
2. **Engelberth Díaz Ruiz**, titular de la cédula de identidad N° V-11.493.370, como Director.
3. **Rafael José Sánchez Juárez**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.615.888, como Director.
4. **José Ramón Castillo García**, titular de la cédula de identidad N° V-9.628.320, como Director.
5. **Miosoty Janette Gómez Zarraga**, titular de la cédula de identidad N° V-6.726.987, como Directora.

Comuníquese y publíquese,


ALEJANDRO CONSTANTINO KELERIS
PRESIDENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Caracas, 06 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 183

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, de conformidad

con lo previsto en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, 5 del Plan de Jubilaciones que se otorgará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, anexo al acta suscrita en fecha 01-09-1992, contentiva del acuerdo celebrado entre el Poder Ejecutivo, la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE); 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 del 18 de enero de 2008; Resolución N° 95, Publicada en Gaceta Oficial N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011 que Regula la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana; Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio; Decreto N° 4107 publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005: (Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional) y Oficio N° DG/DGDIP/2012 004632 de fecha 11 de Julio de 2012, suscrito por el ciudadano Richard Samuel Canán Durán, en su condición de Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante el cual informa que cumpliendo instrucciones del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo, se concluyó que debe realizarse el trámite administrativo para la conformación de los respectivos expedientes de las Jubilaciones Especiales del Personal Administrativo, Obrero y Asistencia, Médico-Quirúrgico de la Policía Metropolitana de Caracas.

RESUELVO

Artículo 1.- Otorgar la Jubilación Especial a los obreros y obreras adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	EDAD	ANTIG.	% DEL SUELDO BASE
1	4.326.691	LEAL VIERAS CARMEN BEATRIZ	ASEADOR	59	21	52,5%
2	4.434.494	OLIVERO DE DIAZ NELLY MERCEDES	COCINERO	59	22	55%
3	4.560.636	BLANCO CARMEN ALICIA	COCINERO	59	22	55%
4	4.636.863	GUERRERO ELSA MARIA	COCINERO	59	22	55%
5	4.642.200	FANEITE DE SIFONTES DILIA JOSEFINA	AYUDANTE DE SERVICIO DE COCINA	62	24	60%
6	4.660.362	TORRES ELENA ROSA	ASEADOR	62	21	52,5%
7	4.817.295	ARENAS DE MENDOZA ELIA JOSEFINA	COCINERO	63	21	52,5%
8	4.822.276	ROADES DE VIANA MIREYA	COCINERO	60	17	42,5%
9	4.856.493	ESCOBAR BERNAL FRANCY MIGDALIA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	54	24	60%
10	5.199.013	SANTIAGO ALARCON JOSEFINA	COCINERO	62	22	55%
11	5.430.316	MEJIAS SANCHEZ GERARDO ANTONIO	MECANICO AUTOMOTRIZ	54	27	67,5%
12	5.524.284	RIVERO DE MARTINEZ HAYDEE JOSEFINA	NIÑERA	55	25	62,5%
13	5.527.225	VARGAS DORIS YAJAIRA	COCINERO	59	21	52,5%
14	5.612.229	VILLA MENDEZ CARMEN AURORA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	54	18	45%
15	5.669.386	USECHE ANGEL MARIA	LATONERO PINTOR	58	24	60%
16	5.973.143	MONTES CABRERA MAITE	COCINERO	53	21	52,5%
17	6.003.550	MAGDALENO ALVAREZ ARACELIS TERESA	ASEADOR	53	28	70%
18	6.004.363	ALARCON ANA LUISA	ASEADOR	59	21	52,5%
19	6.037.029	PARRA CORONA ANGELA RAMONA	SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS	53	23	57,5%
20	6.048.054	LUGO APONTE NANCY	COCINERO	54	22	55%
21	6.082.335	GUERRA OMAR JOSE	AUXILIAR DE RAYOS X	50	21	52,5%
22	6.097.602	FLORES BELEN JESUS	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	54	21	52,5%
23	6.136.493	RAMOS GONZALEZ MARCOS ALIRIO	MECANICO DE MOTORES DIESEL	54	20	50%

24	6.172.723	CASTRO POLEO MIGUEL ANGEL	ALBAÑIL	48	28	70%
25	6.198.595	GUZMAN PEÑA CESAR AUGUSTO	AYUDANTE	46	25	62,5%

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará efectiva con cargo a la Partida 4.07.01.01:02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

El mencionado Beneficio de Jubilación Especial, resultó ser aprobado en fecha 13 de Mayo de 2013, por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza, Vicepresidente Ejecutivo de la República y comenzará a surtir efecto, a partir del Primero (1) de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación Especial mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Plan de Jubilaciones Aplicable a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MIQUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Caracas, 06 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 184

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, de conformidad con lo previsto en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, 5 del Plan de Jubilaciones que se otorgará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, anexo al acta suscrita en fecha 01-09-1992, contentiva del acuerdo celebrado entre el Poder Ejecutivo, la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE); 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas N° 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 del 18 de enero de 2008; Resolución N° 95, Publicada en Gaceta Oficial N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011 que Regula la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana; Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio; Decreto N° 4107 publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005. (Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional) y Oficio N° DG/DGDIP/2012 004632 de fecha 11 de Julio de 2012, suscrito por el ciudadano Richard Samuel Canán Durán, en su condición de Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante el cual informa que cumpliendo instrucciones del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo, se concluyó que debe realizarse el trámite administrativo para la conformación de los respectivos expedientes de las Jubilaciones Especiales del Personal Administrativo, Obrero y Asistencia, Médico-Quirúrgico de la Policía Metropolitana de Caracas.

RESUELVO

Artículo 1.- Otorgar la Jubilación Especial a los obreros y obreras adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	EDAD	ANTIG.	% DEL SUELDO BASE
1	1.199.617	RODRIGUEZ QUERECUTO NARCISO RAFAEL	ASEADOR	69	25	62,5%
2	1.424.087	PEREZ CARMELO	ASEADOR	72	21	52,5%
3	1.871.927	HERNANDEZ DE UREPERO CARMEN LUISA	ASEADOR	81	24	60%
4	2.136.914	CARMONA GARCIA JOSE MARTIN	COCINERO	71	21	52,5%
5	2.165.333	MEDINA SANCHEZ MILDREY JOSE	LATONERO PINTOR	68	20	50%
6	2.639.440	GIL LUNAR OMAIRA APARICIA	COCINERO	62	21	52,5%
7	2.812.284	MENDEZ MENDEZ DALIA ISABEL	ASEADOR	65	20	50%

8	2.995.752	TORRES HERNANDEZ AURA JOSEFINA	COCINERO	68	19	47,5%
9	3.098.164	TALAVERA TEMISTA MARIA	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	65	24	60%
10	3.159.167	PEREIRA QUINTERO SARA MARGARITA	MECANICO AUTOMOTRIZ	68	20	50%
11	3.225.233	RAMIREZ DE HERRERA MIRTA DEL ROSARIO	COCINERO	67	20	50%
12	3.232.793	RIVAS PALACIOS LILIA JUDITH	COCINERO	69	25	62,5%
13	3.408.338	FRANCO MARIA CRISTINA	COCINERO	68	22	55%
14	3.470.891	MIRANDA DOMINGO SEGUNDO	PLOMERO	66	24	60%
15	3.477.278	RAMIREZ CARMEN REMIGIA	COCINERO	65	25	62,5%
16	3.551.509	PORRAS VILLAMIZAR RAMIRO	COCINERO	67	22	55%
17	3.562.256	GUDINO GONZALEZ CARMEN ELENA	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	63	24	60%
18	3.627.155	PULIDO EDELFINA ANTONIA	LAVADOR Y ENGRASADOR	67	20	50%
19	3.629.648	QUINTERO DE BRAVO SOILA	COCINERO	72	23	57,5%
20	3.717.997	REYES GOMEZ GUSTAVO JOSE	OPERADOR DE COMP Y ENCUADERNACIÓN	61	21	52,5%
21	3.727.925	VELIS GARCIA NORA MARINA	AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES	63	23	57,5%
22	3.796.537	CADIZ DE RODRIGUEZ LEONOR MARIA	COCINERO	62	24	60%
23	3.886.718	SAVERY GARCIA ELIZABETH	ASEADOR	67	20	50%
24	3.910.578	PARRA MARIA JACINTA	COCINERO	64	23	57,5%
25	3.975.316	ROMERO GALINDO CARMEN XIMARA	ASEADOR	61	20	50%
26	3.978.735	RODRIGUEZ TOVAR JOSE LUIS	ELECTROMECHANICO	64	25	62,5%
27	3.985.391	EREU ARISMENDI ANTONIO	MECANICO AUTOMOTRIZ	60	24	60%
28	3.985.472	HERRERA UVENCIA ANTONIA	LATONERO PINTOR	72	20	50%
29	4.057.666	PEÑALOZA ARTURO	AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES	56	18	45%
30	4.246.741	MONCADA DE RODRIGUEZ CLARA MARGARITA	LAVANDERO	63	25	62,5%
31	4.252.157	GONZALEZ PALMA ALEJANDRO	REPARADOR DE NEUMATICOS	58	25	62,5%
32	4.269.985	UZZATEGUI DE RIVAS MARIA CECILIA	ASEADOR	60	21	52,5%
33	4.273.677	OCHOA SIMIRA ANDRES DANIEL	ASEADOR	60	20	50%
34	4.419.951	RIVAS GARCIA EVENCIO DE LA CRUZ	MECANICO AUTOMOTRIZ	59	23	57,5%
35	4.430.748	MUJICA MUJICA GREGORIA ELENA	AYUDANTE DE SERVICIO DE COCINA	59	24	60%
36	4.441.818	ROMERO YOLANDA JOSEFINA	CAMARERA	58	21	52,5%
37	4.476.248	HERNANDEZ ESCOBAR BRAULIA CASTULA	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	62	20	50%
38	4.565.569	MORENO PADILLA MARISOL COROMOTO	NIÑERA	55	24	60%
39	4.630.288	OSORIO CARMEN ALICIA	ASEADOR	64	22	55%

40	4.856.394	BARRERA NUÑEZ RAMON INES	ELECTROMECHANICO	55	20	50%
41	4.883.728	MARTINEZ DE CASTILLO NATIVIDAD	ASEADOR	58	21	52,5%
42	4.893.984	PEÑALVER GERONIMA	ASEADOR	69	24	60%
43	4.957.485	VIVAS BELANDRIA MARIA CONCEPCION	AYUDANTE DE SERVICIO DE COCINA	56	23	57,5%
44	5.224.704	WOODBERRY MIGUEL ANTONIO	ASEADOR	56	26	65%
45	5.309.280	ZAMBRANO MARIA COROMOTO	COCINERO	54	22	55%
46	5.415.676	JIMENEZ CABELLO ALBA ROSA	LATONERO PINTOR	54	20	50%
47	5.501.549	SALCEDO ZORAIDA MARGARITA	COCINERO	56	21	52,5%
48	5.529.691	MARIN RINCONE AFRICA	ASEADOR	57	20	50%
49	5.571.692	BOLIVAR DE ACOSTA PETRA ROSALVA	COCINERO	58	21	52,5%
50	5.576.383	PARRA VARGAS LEONIDAS	ASEADOR	57	24	60%
51	5.594.454	GALVIS TEJEIRO MARIA EUGENIA	AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA	54	20	50%
52	5.609.984	MENDOZA MENDEZ MARCIAL GINEZ	MECANICO AUTOMOTRIZ	54	22	55%
53	5.618.801	SOUBLETT DE MUJICA MIRNA MARGARITA	ASEADOR	59	21	52,5%
54	5.966.348	CORASPE DE BRICEÑO IRIS JOSEFINA	ASEADOR	54	20	50%
55	6.022.130	SALCEDO ABREU JESUS ALBERTO	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	56	27	67,5%
56	6.039.815	RAMIREZ CARDENAS DORIS MARGARITA	LAVANDERO	57	20	50%
57	6.041.507	CAMPOS BELLORIN CAMILA DE LOURDES	COCINERO	55	20	50%
58	6.054.982	RAMOS VICENTA VIRGINIA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	56	20	50%
59	6.074.752	DELGADO LANON EVA ANTONIA	ASEADOR	53	21	52,5%
60	6.091.322	AGUILERA DE ESCALONA LULIS MARGARITA	NIÑERA	50	31	77,5%
61	6.108.883	MORENO JESUS ANTONIO	ELECTROMECHANICO	52	33	80%
62	6.116.709	SUAREZ NANCY ISABEL	COCINERO	51	20	50%
63	6.126.802	GARCIA Xiomara	COCINERO	50	20	50%
64	6.133.445	MOLINA LUIS ANTONIO	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	52	28	70%
65	6.151.585	HERNANDEZ ARELLANO MIGUEL ANGEL	PLOMERO	52	32	80%
66	6.154.748	MARTINEZ MEDINA EDICTA SENOVA	ASEADOR	50	22	55%
67	6.194.962	ROSAL GIMENEZ ZULAY COROMOTO	AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES	52	24	60%
68	6.195.480	IZARRA INOCENTE	LATONERO PINTOR	48	28	70%
69	6.202.475	MARTINEZ CASTRO ERNESTO	ASEADOR	54	22	55%
70	6.216.992	GUERRA RAMOS PEDRO JOSE	ASEADOR	49	33	80%
71	6.219.828	ALVARADO JARAMILLO JOSE GREGORIO	ASEADOR	48	28	70%

72	6.220.986	AGUILAR CAMACARO RAFAEL ANTONIO	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	52	28	70%
73	6.243.666	FLORES JUVENAL ANTONIO	ASEADOR	50	21	50%
74	6.247.292	NEGRIN COLORADO ORLANDO	REPARADOR DE NEUMATICOS	49	24	60%
75	6.268.411	GUERRERO BRICEÑO ANA BEATRIZ	ASEADOR	48	20	50%
76	6.272.783	LIENDO JOSE GREGORIO	MECANICO AUTOMOTRIZ	48	31	77,5%
77	6.278.044	MARTINEZ PULIDO THAIDI ELENA	ASEADOR	47	21	52,5%
78	6.328.505	MORENO MARTINEZ RICHARD OSWALDO	AYUDANTE DE ARTES GRAFICAS	49	33	80%
79	6.341.917	MARRERO MANUEL SALVADOR	REPARADOR DE NEUMATICOS	50	33	80%
80	6.544.611	HERNANDEZ RAVELO JOSE ANGEL	ASEADOR	51	18	45%
81	6.681.697	PARRA JIMENEZ JOSE JOEL	COCINERO	47	19	47,5%
82	6.857.169	AULAR GOMEZ IRMA LEONOR	ASEADOR	51	24	60%
83	6.863.037	ARIAS RAMIREZ LUIS ALFREDO	BARBERO	46	28	65%
84	6.904.445	MOLINA ROJAS VICTOR RAFAEL	LATONERO PINTOR	47	32	80%
85	6.907.926	HERRERA OJEDA JULIO CESAR	LATONERO PINTOR	50	24	60%
86	6.920.673	MARTINEZ ANDRADE ALBERTO JOSÉ	ASEADOR	49	21	52,5%
87	6.944.773	SALAZAR CARLOS CESAR	ELECTROMECHANICO	55	28	70%
88	7.354.229	MARTINEZ DE MIJARES GREGORIA JOSEFINA	CAMARERA	52	23	57,5%
89	7.942.914	MORENO REINALDO JOSE	CAMILLERO	43	18	45%
90	7.953.390	GUERRERO ROA CANDIDA AURORA	HERRERO	48	20	50%
91	7.953.973	CAPOTE ALEMÁN EUSEBIA JOSEFINA	ASEADOR	61	20	50%
92	7.955.790	PARRA OJEDA JUAN CARLOS	MECANICO AUTOMOTRIZ	44	30	75%
93	7.958.696	MUÑOZ MARLY COROMOTO	ASEADOR	46	21	52,5%
94	7.959.267	MARQUEZ GAUNA TRINO JAVIER	BARBERO	43	25	62,5%
95	7.993.185	MENDOZA JOSÉ RAMÓN	ASEADOR	51	32	80%
96	8.093.759	SÁNCHEZ DE MARQUINA GUILLERMINA	CAMARERA	59	23	57,5%
97	8.177.525	VELASQUEZ JASMIN DEL SOCORRO	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	52	22	55%
98	8.424.253	LICETT VICTOR MANUEL	ASEADOR	51	20	50%
99	8.667.732	LIMA CARLOS RAMÓN	ASEADOR	52	20	50%
100	8.746.995	LUCENA FERNÁNDEZ MARY SOL	COCINERO	51	20	50%
101	8.757.782	ASUAJE BERRIOS OLGA TERESA	COCINERO	49	20	50%
102	8.989.071	POLENTINO SILVA MIGUEL DAVID	AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES	50	28	70%
103	9.010.396	VILLA DE RIVAS MARIA OLIVA ROSA	COCINERO	57	21	52,5%

104	9.097.830	ALVARADO FLORES JOSE GREGORIO	ELECTROMECHANICO	51	27	67,5%
105	9.133.937	SIBULO RANGEL GERSON	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	50	28	65%
106	9.198.455	ESCALONA CORREDOR ANA ROSA	COCINERO	55	22	55%
107	9.235.994	VIVAS SILVA JORGE ELIAZAR	COCINERO	47	21	52,5%
108	9.288.103	RAMONCINY CÉSAR AUGUSTO	HERRERO	49	30	75%
109	9.340.328	ZAMBRANO LUIS ANTONIO	ASEADOR	53	27	67,5%
110	9.358.466	VELAZCO GUERRERO MIGUEL ANGEL	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	46	29	72,5%
111	9.411.917	BRICEÑO LOPEZ JULIO CÉSAR	ASEADOR	49	24	60%
112	9.415.548	FEBRES RODRÍGUEZ JOSÉ ASUNCIÓN	ASEADOR	48	21	52,5%
113	9.415.562	MENDOZA GAVIDIA JOSÉ RAFAEL	ASEADOR	44	27	67,5%
114	9.418.070	PÉREZ MUÑOZ MARCO ANTONIO	ASEADOR	47	21	52,5%
115	9.466.554	FONSECA MOTAVITA MIRIAM TIBISAY	AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES	43	22	55%
116	9.496.242	RANGEL RANGEL NOLBERTO DE JESUS	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	52	24	60%
117	9.955.000	MARTINEZ MEDINA DORIS CRISALIDA	ASEADOR	46	19	47,5%
118	9.958.489	SIVIRA CAPOTE JOSE LUIS	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	47	24	60%
119	10.112.309	CORONA DICURU MARIBEL DEL CARMEN	AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA	45	20	50%
120	10.112.599	MONTILLA ORTIZ HONER JOSE	MECANICO AUTOMOTRIZ	45	29	72,5%
121	10.115.014	VARGAS REYES ALBERTO	ASEADOR	45	30	75%
122	10.115.771	VASQUEZ CAMACARO GINETTE JOSEFINA	ASEADOR	44	20	50%
123	10.118.717	MARRERO JHONIS JOSE	ASEADOR	47	23	57,5%
124	10.118.970	OSORIO AGUIAR VICENTE EMILIO	LATONERO PINTOR	45	28	70%
125	10.185.985	MARCANO MARLENIS DEL VALLE	COCINERO	44	22	55%
126	10.215.283	HERNANDEZ MARTINEZ RAIZA DEL VALLE	COCINERO	48	22	55%
127	10.377.906	CHACON COLMENARES JESUS OSMAR	ASEADOR	45	27	67,5%
128	10.378.113	FERNANDEZ GARCIA ELIO ALBERTO	CAMILLERO	42	20	50%
129	10.384.735	BURGOS SOTILLO JUAN CARLOS	MECANICO AUTOMOTRIZ	41	22	55%
130	10.384.738	BURGOS SOTILLO NESTOR ANTONIO	MECANICO AUTOMOTRIZ	42	25	62,5%
131	10.449.010	PALMAR JOSE FRANCISCO	CARPINTERO	53	26	65%
132	10.516.607	GUERRERO COLMENARES WILFREDO SABAS	MECANICO AUTOMOTRIZ	44	21	52,5%
133	10.534.007	VOLCAN OLIVEROS GILBERTO	PINTOR	50	31	77,5%
134	10.534.810	RODRIGUEZ GOMEZ AMADO FRANCISCO	AYUDANTE DE SERVICIOS DE OFICINA	48	21	52,5%
135	10.581.492	ROJAS GUILARTE ROSA DEL CARMEN	ASEADOR	45	28	65%

136	10.582.696	ALEMAN BLANCO RAFAEL HUMBERTO	ASEADOR	46	21	52,5%
137	10.627.581	TUBÍNEZ SANDOVAL EMIRO ENRIQUE	LATONERO PINTOR	46	22	55%
138	10.634.441	RODRIGUEZ ALTUVE SILVERIO	MECANICO AUTOMOTRIZ	44	25	62,5%
139	10.854.286	LOPEZ DILSON JOSE	ASEADOR	46	22	55%
140	11.071.576	LARA DE PERALTA MAIDES LUCIA	AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA	47	21	52,5%
141	11.095.132	MUJICA SANCHEZ DIGNA JOSEFINA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	47	21	52,5%
142	11.157.403	MARQUEZ MATHEUS JOSE LUIS	LATONERO PINTOR	42	27	67,5%
143	11.158.662	GONZALEZ PALMA FREYMAN	REPARADOR DE NEUMATICOS	42	22	55%
144	11.164.755	CHIRINOS MARTINEZ NIDIA GRISELDA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	42	20	50%
145	11.202.439	CASTRO RAMON ALFONZO	ASEADOR	42	22	55%
146	11.300.844	CONTRERAS BRACHO GERMAN	ASEADOR	43	24	60%
147	11.550.300	APARICIO LOPEZ GLADYS JOSEFINA	ASEADOR	42	21	52,5%
148	11.679.856	CHAPARRO ADISAIS MARY	SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS	44	19	47,5%
149	12.039.465	ARAUJO HERNANDEZ YAJAIRA COROMOTO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	41	17	42,5%
150	12.158.296	MADERA PABUENA LUIS MANUEL	PINTOR	82	24	60%
151	12.502.623	REYES ORAMAR YORKIN JOAN	CAMILLERO	41	21	52,5%
152	12.749.336	MENDEZ DE ZAMBRANO MAGALY ESTHER	SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS	54	20	50%
153	12.841.685	MARTINEZ JASPE NESTOR LUIS	AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA	43	24	60%

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará efectiva con cargo a la Partida 4.07.01.01.02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

El mencionado Beneficio de Jubilación Especial, resultó ser aprobado en fecha 03 de Mayo de 2013, por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza, Vicepresidente Ejecutivo de la República y comenzará a surtir efecto, a partir del Primero (1) de Julio del año Dos Mil Trece (2013).

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación Especial mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Plan de Jubilaciones Aplicable a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

Nº 185

FECHA 06 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Interpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; y conforme a los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Interpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995,

RESUELVE

Artículo Único. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, mediante la cual se otorga el título de Intérprete Público a los ciudadanos que a continuación se indican, para ejercer el título en el idioma que se señala a partir de dicha publicación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
FIDA MOHAMAD FOUAD HAMZE DE SALAZAR	V-16.381.099	ÁRABE
NAWRAS NASR EL NIMER	V-17.364.464	ÁRABE
DORA FRANGIEH DE FANIANOS	V-19.205.261	ÁRABE
RIMA JRED EL KFOURI	V-13.728.228	ÁRABE

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 186

FECHA 06 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; y conforme a los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995,

RESUELVE

Artículo Único. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, mediante la cual se otorga el título de Intérprete Público a la ciudadana que a continuación se indica, para ejercer el título en el idioma que se señala a partir de dicha publicación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
SALAM BOUSTAJI	E- 82.270.915	ÁRABE

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 187

FECHA 06 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Intérpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.084 de fecha 22 de junio de 1956; y conforme a los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Intérpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995,

RESUELVE

Artículo Único. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, mediante la cual se otorga el título de Intérprete Público a la ciudadana que a continuación se indica, para ejercer el título en el idioma que se señala a partir de dicha publicación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
INGRID ALEJANDRA TRUJILLO COVA	V- 17.168.034	INGLÉS

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES, INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)
203°, 154° y 14°

N° 010-2013

Fecha 04 de junio de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), designado según Decreto N° 123 de fecha 23 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173 de la misma fecha, en ejercicio de lo previsto en el artículo 7 del Decreto N° 8.013 de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), designa como integrantes del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. Alejandro Constantino Keleris Bucarito, titular de la cédula de identidad N° V-8.397.723, como Presidente.
2. William Antonio Bastidas Mejías, titular de la cédula de identidad N° V-12.895.208, como Director General.
3. Miglibeth Dayana Maldonado Rosales, titular de la cédula de identidad N° V-13.637.698, como Directora.
4. Bianca Libia Saputelli Francisco, titular de la cédula de identidad N° V-12.287.278, como Directora.
5. Elizabeth Labrador Durán, titular de la cédula de identidad N° V- 13.973.255, como Secretaria Ejecutiva.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO CONSTANTINO KELERIS
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
VICEMINISTERIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN PENAL
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
203°, 154° y 14°

N° 007-13

FECHA 06 JUN. 2013

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Providencia Administrativa 006-13 de fecha 03 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.180 de fecha 03 de junio de 2013, mediante la cual se nombran administradores especiales sobre las sociedades mercantiles y activos del ciudadano Ricardo Fernández Barruecos, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, actuando en propio nombre o por interpuestas personas, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de las sociedades mercantiles **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A.; PRONUTRICOS, C.A.; PLASTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.;**

VENARROZ R.S.A. C.A. y PROTÉCNICA, C.A., y sus correspondientes activos, relacionados o vinculados con el ciudadano **Ricardo Fernández Barruecos**, titular de la cédula de identidad N° V-9.095.496, a los ciudadanos:

ADMINISTRADORES

Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad N°
Miguel Torres	11.232.905
Dommyng Hernández	6.133.375
Andrés Herrera	6.114.191
José Lavado	10.556.130
Gladys Segovia	5.953.116
Luis Hermoso	10.455.786

Debe decir:

Artículo 1. Se designan como **Administradores Especiales** de las sociedades mercantiles **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A.; PRONUTRICOS, C.A.; PLASTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.; VENARROZ R.S.A. C.A. y PROTÉCNICA, C.A.**, y sus correspondientes activos, relacionados o vinculados con el ciudadano **Ricardo Fernández Barruecos**, titular de la cédula de identidad N° V-9.095.496, a los ciudadanos:

ADMINISTRADORES

Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad N°
Miguel Torres	11.232.905
Dommyng Hernández	6.133.375
Andrés Herrera	6.114.191
José Lavado	10.556.130
Luis Hermoso	10.455.786

Se procede en consecuencia de conformidad con la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando el referido error, manteniéndose la fecha y firma de la reseñada Providencia Administrativa.

Dado en Caracas a los seis (06) días del mes de junio de 2013. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación Y 14° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS
Director Nacional de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
Resolución N° 251 de fecha 17/10/2012
Gaceta Oficial N° 40.030 del 17/10/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
VICEMINISTERIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN PENAL
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
203°, 154° y 14°

N° 006-13

FECHA 03 JUN. 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Por cuanto, el Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09 de fecha 4 de Diciembre de 2009, decretó Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barruecos**, titular de la cédula de identidad N° V-9.095.496, actuando en propio nombre o por interpuestas personas, entre las que se encuentran las siguientes: **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A.; PRONUTRICOS, C.A.; PLASTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.; VENARROZ R.S.A. C.A. y PROTÉCNICA, C.A.**

Por cuanto, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, estipula que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es el órgano rector encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada,

Por cuanto, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, puede designar Administradora o Administradoras Especiales a fin de evitar que los bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan,

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, y responderán administrativa, civil y penalmente.

Por cuanto, los Administradores Especiales o Administradoras Especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de las empresas bajo administración,

Por cuanto el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **Nicolás Maduro Moros**, mediante Punto de Cuenta N° 010-13 de fecha 29/05/2013, aprobó la transferencia de algunas de las Empresas que integran al Grupo PRO, al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; y

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designan como **Administradores Especiales** de las sociedades mercantiles **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A.; PRONUTRICOS, C.A.; PLASTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.; VENARROZ R.S.A. C.A. y PROTÉCNICA, C.A.**, y sus correspondientes activos, relacionados o vinculados con el ciudadano **Ricardo Fernández Barruecos**, titular de la cédula de identidad N° V-9.095.496, a los ciudadanos:

ADMINISTRADORES

Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad N°
Miguel Torres	11.232.905
Dommyng Hernández	6.133.375
Andrés Herrera	6.114.191
José Lavado	10.556.130
Luis Hermoso	10.455.786

Artículo 2. Los prenombrados Administradores Especiales tendrán las más amplias facultades de administración para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de las sociedades mercantiles referidas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, y a tal efecto cumplirán las siguientes funciones:

1. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Ministro con competencia en Alimentación;
2. Realizar cualquier diligencia o actuación con plenas facultades y poderes frente al Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas y cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con la Medida Preventiva de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barruecos**;
3. Ejercer la administración especial y la custodia de los activos bancarios de las empresas antes identificadas.
4. Las demás que le confieran las leyes, o le asigne la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 3. Los Administradores Especiales de las empresas indicadas en el artículo 1, deberán rendir cuenta trimestralmente a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa. Asimismo, deberán ajustar su actuación a las políticas públicas que en cuanto a la actividad agroalimentaria, emane el Ministerio con competencia en Alimentación en cuyo contexto deberán informar a éste, los requerimientos que se le soliciten.

Artículo 4. Los Administradores Especiales, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de las empresas y sus correspondientes activos, podrán requerir la colaboración y

cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 5. En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y del presente acto administrativo, cesan en sus funciones los Administradores Especiales nombrados para las empresas referidas, con anterioridad a la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. La Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones administrativas financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán presentar al cierre de su ejercicio económico los estados financieros correspondientes de la gestión realizada.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS
Director Nacional de la Oficina Nacional contra la Delincuencia
Organizada y Financiamiento al Terrorismo
Resolución N° 251 de fecha 17/06/2012
Gaceta Oficial N° 40.030 del 17/06/2012

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA EL DEPORTE Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ N° 182
DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL DEPORTE N° 039-13
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA N° 000-097
203°, 154° y 14°

FECHA: 06 JUN. 2013

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; la Ministra del Poder Popular para el Deporte, designada según el mismo Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013; y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado según Decreto N° 9.244 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.038 de la misma fecha y reimpreso con el N° 9.243 en la Gaceta Oficial N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 131, 136, 156 numerales 2, 7 y 33, 322, 324, 326 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; procediendo en ejercicio de las atribuciones que les confiere lo previsto en los artículos 45, 62 y 77 numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numerales 2, 3 y 17; artículo 10 numerales 5, 9 y 10; y artículo 28 numerales 4 y 5 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 2 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; el artículo 3 numerales 2, 3, 4, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; artículos 4 numerales 6 y 21 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.020 Extraordinario de fecha 21 de marzo de 2011 y artículos 3, 13 y 24 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 de fecha 23 de agosto de 2011; de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Estado venezolano garantizar la protección de los nacionales y extranjeros en todo el territorio de la República, frente a situaciones

que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física y mental de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

CONSIDERANDO

Que la política nacional en materia de seguridad pública constituye uno de los aspectos esenciales de defensa y desarrollo integral de la Nación, que es corresponsabilidad del Estado y la sociedad, en cuya ejecución oportuna y adecuada se implementan políticas públicas de prevención y de control dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos y así garantizar la paz, la tranquilidad y mejorar la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que a fin de atender la satisfacción de las necesidades fundamentales y urgentes de la población, el Presidente de la República creó la Gran Misión A Toda Vida Venezuela con carácter de Misión de Estado a nivel nacional, por su envergadura y la necesaria participación corresponsable de todos los Poderes Públicos en el cumplimiento del deber de garantizar seguridad al pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que la prevención integral y convivencia solidaria constituyen uno de los vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, como una Política Integral de Seguridad Pública, el cual tiene como objetivo general reducir el riesgo de ocurrencias delictivas, faltas, accidentalidad vial, déficits de convivencia comunitaria y ciudadana, desastres o emergencias, a través de intervenciones multiagenciales, con mecanismos de articulación de políticas y competencias concurrentes con los órganos y entes de los demás Poderes Públicos en el ámbito de la seguridad pública y procesos de participación popular, que se anticipen a la comisión de las mismas, actúen sobre sus factores generadores y promuevan la prevención integral, convivencia solidaria y una cultura de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que los Ministerios del Poder Popular para el Deporte y la Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en la implementación y coordinación de las políticas públicas emanadas del órgano superior de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, referidas a la organización y administración del deporte y de la actividad física como servicios públicos, que garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas que organizan, desarrollan y ejecutan actividades deportivas, físicas y educación física en todas las instalaciones deportivas del territorio nacional, así como el bienestar y sano esparcimiento de los ciudadanos y ciudadanas en general durante el desarrollo de los eventos deportivos,

CONSIDERANDO

Que la Federación Venezolana de Fútbol organiza y desarrolla la disciplina del fútbol como espectáculo de masas, asumiendo que los criterios de prevención, seguridad deportiva y convivencia solidaria en los estadios deportivos son una necesidad, además de una obligación, para lo cual resulta necesario dictar una normativa que regule esta materia y sea aplicada en todos los eventos deportivos realizados a nivel nacional, así como procedimientos de seguridad y desempeño de los actores en la actividad del deporte, actividad física y educación física en las diversas instalaciones deportivas del territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que las políticas públicas en materia de prevención y seguridad ciudadana, contenidas en la normativa de seguridad deportiva y de convivencia solidaria que se dictó en el ámbito de las actividades físicas, deportivas y de educación física, deberán ser desarrolladas y ejecutadas por una instancia de carácter nacional y estatal y ser de estricto cumplimiento por todos los actores de la actividad física y deportiva y el público usuario en general,

CONSIDERANDO

Que dicha normativa de seguridad integral deportiva y convivencia solidaria debe servir como modelo de estandarización de todos los procesos administrativos y operativos de los estadios deportivos, así como una guía en la implementación de los procedimientos de seguridad, emergencia, logística, entre otros, en los cuales se tomen en consideración la estructura de los escenarios deportivos, el entorno, el aforo, la convivencia social y demás aspectos relevantes de los eventos deportivos, especialmente los futbolísticos,

estos Despachos

RESUELVEN

Dictar las siguientes:

Normas que Regulan
la Prevención Integral y Convivencia Solidaria
en los Estadios o Instalaciones Deportivas

Título I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1: La presente Resolución Conjunta tiene por objeto establecer las normas que regularán la prevención y seguridad ciudadana en los estadios para el

desarrollo de las competencias deportivas y en especial de los torneos organizados por la Federación Venezolana de Fútbol (FVF), con el propósito de regular los procedimientos administrativos, operativos y de seguridad de los estadios antes, durante y después de los eventos deportivos, así como garantizar la realización de éstos en todo el territorio nacional bajo condiciones de convivencia solidaria, para asegurar el sano esparcimiento y disfrute de la familia, así como resguardar la paz y la tranquilidad de los ciudadanos y ciudadanas, aficionados, aficionadas, deportistas, autoridades deportivas y, en general, de las personas que practican actividad física y hacen uso de las instalaciones deportivas; asimismo, establecer la actuación de los órganos de prevención y seguridad ciudadana en materia de prevención integral y convivencia solidaria del evento deportivo, así como la regulación correspondiente al Comité Nacional y los Comités Estadales de Seguridad Deportiva, con la finalidad de fortalecer la seguridad deportiva y mantener el orden público.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2: La presente normativa de prevención y seguridad integral deportiva tiene aplicación en todo el territorio nacional para las competencias deportivas que se desarrollen en los estadios, especialmente los partidos oficiales, amistosos, nacionales e internacionales en la disciplina deportiva del fútbol.

Finalidad

Artículo 3: La presente normativa de prevención y seguridad integral deportiva tiene por finalidad:

- Establecer principios, directrices y procedimientos en materia de prevención integral, deportiva y convivencia solidaria, sobre la organización y el desempeño de los actores que desarrollan la actividad deportiva, física y de educación física en los diferentes escenarios deportivos.
- Establecer y/o definir las tareas, actividades, obligaciones y responsabilidades en cada una de las entidades a nivel regional que forman parte en la organización y desarrollo del deporte en los estadios, en especial del juego de fútbol, antes, durante y después del evento, para minimizar los riesgos de inseguridad y alteración del orden público en los estadios de todo el país.
- Brindar la información necesaria dirigida a la prevención y control de todo acto que atente contra la seguridad, tranquilidad y convivencia de los asistentes a los eventos deportivos.
- Desarrollar un nuevo modelo integral de comportamiento por parte de los diferentes actores que desarrollen actividad física, deporte y educación física, que garantice actitudes, solvencia moral, paz social y convivencia ciudadana como valores esenciales para el disfrute de dichas actividades.
- Proteger los derechos y garantías de las personas que participan en las actividades deportivas, así como a la sociedad en general para el sano esparcimiento de sus miembros.
- Garantizar la coordinación entre los órganos de prevención y seguridad ciudadana.

Órganos y entes involucrados

Artículo 4: Estarán involucrados en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, así como los actores deportivos siguientes:

- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Ministerio del Poder Popular para el Deporte.
- Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en su componente Guardia Nacional Bolivariana (GNB).
- Viceministerio de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Comité Nacional y Comités Estadales de Seguridad Deportiva.
- Dirección General de Prevención del Delito.
- Dirección General de Coordinación de Seguridad Ciudadana.
- Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.
- Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas.
- Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB).
- Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.
- Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).
- Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
- Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
- Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
- Direcciones Estadales y Municipales de Protección Civil.
- Directores de los Hospitales Centrales de los Estados.
- Cuerpos de Bomberos Estadales, Distritales y Municipales.
- Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).
- Dirección General de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada que guardan relación con los eventos deportivos.
- Federación Venezolana de Fútbol (FVF), sus Asociaciones Estadales y Clubes afiliados.
- Asociaciones o federaciones de otras disciplinas deportivas, según el evento deportivo que corresponda.

- Clubes Deportivos y las Barras Deportivas.
- Aficionados, aficionadas y/o público en general.

Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; Deporte y Defensa procurarán establecer, con la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, a través del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), órgano con competencia en materia de inteligencia y contrainteligencia de carácter civil, las coordinaciones necesarias en materia de prevención integral y convivencia solidaria de los eventos deportivos, con el Comité Nacional de Seguridad Deportiva, Comités Estadales de Seguridad Deportiva y los órganos de prevención y seguridad ciudadana, a los fines del fortalecimiento de la seguridad deportiva y mantenimiento del orden público objeto de la presente Resolución.

En lo no previsto en la presente Resolución conjunta, se aplicarán las normativas vigentes en materia de espectáculos públicos, así como las Normas Reguladoras de Categoría Nacional de la Federación Venezolana de Fútbol y las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad de la Federación Internacional de Fútbol (FIFA) que no contradigan lo dispuesto en esta normativa.

Definiciones

Artículo 5: A los efectos de la presente normativa, se entenderá por:

- **Anillos de Seguridad:** Aquellas áreas de un estadio deportivo y sus adyacencias y vías de acceso, delimitadas para facilitar las tareas de prevención integral y convivencia solidaria, a los fines de garantizar el control de acceso a las instalaciones deportivas y resguardar la integridad física de los aficionados y aficionadas que asisten al estadio.
 - **Atención o Administración de Emergencias:** Proceso que implica un conjunto de medidas y acciones de los órganos de prevención y seguridad ciudadana, correspondientes a atención, respuesta, rehabilitación, traslado y evacuación de personas ante una situación de emergencia, de grave riesgo colectivo o suceso capaz de alterar el funcionamiento cotidiano de una comunidad.
 - **Atención o Administración de Desastres:** Proceso que involucra las medidas y acciones de los órganos de prevención y seguridad ciudadana, correspondientes a respuesta, rehabilitación, traslado y evacuación de personas ante un evento con efectos adversos, producido por una calamidad, catástrofe o desastre de origen natural o derivado de la actividad humana (antrópico).
 - **Barras Deportivas:** Los aficionados y aficionadas de los clubes deportivos, que se encuentren debidamente inscritos e identificados en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física que lleva la autoridad deportiva que regula esta materia.
 - **Calamidad:** Es la catástrofe extraordinaria, caracterizada por un desencadenamiento lento y una larga acción temporal del agente que la produce; exige la adopción de medidas de excepción para contener su extensión, asistir a las personas afectadas y reparar los daños causados.
 - **Catástrofe:** Suceso violento que altera el orden regular de la cosas y pueda producir cambios bruscos y permanentes en la sociedad o el medio ambiente, de origen natural o antrópico.
 - **Centro de Seguridad y Atención de Emergencias 171:** Sistema de seguridad, comunicación y televigilancia, dirigido a garantizar la seguridad pública en las localidades del Estado donde sea activado, el cual recibe y procesa las llamadas de los ciudadanos y ciudadanas reportando situaciones irregulares, eventos o incidentes con carácter de emergencia, que son asignados al correspondiente órgano de prevención y seguridad ciudadana que deba atenderlos: Policía Nacional Bolivariana (PNB), cuerpos de policía estadales y municipales, Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Protección Civil y Administración de Desastres, Guardia Nacional Bolivariana (GNB), Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil estadales, distritales y municipales y las Milicias.
- Cada centro cuenta con sistemas tecnológicos informáticos, proyectos de Televigilancia Externa y Telemetría, así como cualesquiera otros proyectos que utilicen los diferentes medios y recursos tecnológicos de datos y telecomunicaciones que permitan la detección a distancia de eventos que atenten contra la seguridad ciudadana: 1) un centro de llamadas, atendido por un número de operadores que trabajan las 24 horas y son los encargados de transferir las llamadas a igual número de despachadores en los diferentes cuerpos de prevención y seguridad ciudadana del Estado donde esté activado dicho centro; 2) Equipos especializados de video vigilancia o video wall (pantalla gigante, conformada por un número determinado de proyectores y un sistema de telemetría que estará activado y desplegado en diversas localidades de las parroquias o municipios, en los sitios con mayor incidencia delictiva), a través del cual se realiza el monitoreo en tiempo real de las situaciones reportadas, a fin de verificarlas y realizar una alerta temprana; 3) Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para unidades de bomberos, protección civil y otros órganos de prevención y seguridad ciudadana, a fin de monitorear las unidades que se encuentren más cercanas a la incidencia reportada, para atención.
- **Club Deportivo de Fútbol:** Entidad que tiene como principal cometido la práctica del fútbol. Cuando ésta se realiza a nivel profesional, el club se encuentra regido por una asociación oficial o federación. Todos los clubes de fútbol cuentan con diferentes símbolos propios que permiten distinguirlos muy fácilmente, entre los cuales se encuentran: indumentaria, colores, escudos y hasta algunos de envergadura cuentan con estadio propio.

- **Desastre:** Es un evento capaz de alterar la estructura social y económica de la comunidad, produciendo grandes daños materiales, de infraestructuras y medios de subsistencia, así como numerosas pérdidas de vidas humanas, que excede la capacidad de respuesta de los órganos de atención primaria o de emergencia. Se habla de desastre de origen natural, si la situación con graves daños deriva de un evento natural, y de desastre de origen antrópico o derivada de acciones humanas.
- **Emergencia:** Situación de grave riesgo colectivo o suceso capaz de alterar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, que genera víctimas o daños materiales, afecta la estructura social y económica de la comunidad involucrada y puede ser atendido efectivamente con los recursos propios de los órganos de atención primaria o de emergencias de la localidad.
- **Órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana:** Órganos de carácter civil de la Administración Pública nacional, estatal y municipal, establecidos en el artículo 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, organizados y coordinados por el Ejecutivo Nacional para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas y asegurar el pacífico disfrute de los derechos y garantías constitucionales, con ocasión de las actividades deportivas que se desarrollan en las instalaciones de los estadios en todo el territorio nacional, mediante acciones dirigidas a salvaguardar la integridad física y propiedades, con especial atención a la seguridad pública y a la atención primaria de las emergencias y desastres que pudieran presentarse en esos eventos, en los términos establecidos en la presente Resolución conjunta. A los fines de las presentes normas, también se considerarán órganos de prevención y seguridad ciudadana a aquellos que cumplan funciones de apoyo en materia de seguridad ciudadana y de cooperación en el mantenimiento del orden interno, conforme a la ley.
- **Prevención Integral y Convivencia Solidaria:** Uno de los seis (6) vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, cuyo objetivo principal es reducir el riesgo de ocurrencia delictiva, faltas, conflictos violentos, accidentalidad vial, desastres o emergencias, a través de intervenciones multiagenciales y procesos de participación popular, que se anticipen a la comisión de las mismas, actuando sobre sus factores generadores y promoviendo la convivencia solidaria y una cultura de derechos humanos. Este vértice de acción tiene entre sus líneas estratégicas: un nuevo sistema de valores morales, principios y prácticas en el ámbito familiar, comunitario y social; cultura para la convivencia solidaria y la resolución pacífica de conflictos; un sistema de prevención del consumo de drogas legales e ilegales; el control y regulación de la venta de alcohol y el uso de espacios públicos, entre otras líneas estratégicas.
- **Puesto Médico de Avanzada:** Centro de triaje y de atención de urgencias, dispuesto estratégicamente en un sitio predeterminado en las instalaciones de un estadio, a los fines de atender emergencias que se presenten a los asistentes de un evento deportivo, consistentes en lesiones o alguna patología de base.
- **Requerimientos Técnicos de Seguridad para los Estadios:** Constituyen la dotación mínima de insumos en materia estructural, de seguridad, logística y tecnológica que deben tener las instalaciones deportivas (estadios) para garantizar la seguridad deportiva y el desarrollo de las actividades deportivas, especialmente el juego del fútbol.
- **Sala Situacional de Seguridad del Evento Deportivo:** Espacio de seguridad existente en todos los estadios del país, la cual regula el evento deportivo antes, durante y después del mismo, en condiciones normales y/o en caso de presentarse situaciones especiales o extraordinarias (desastres naturales, alteración del orden público, entre otras), en cuyo supuesto deberá tomar el control de las operaciones, ejecutando acciones de coordinación con los órganos de prevención y seguridad ciudadana y con aquellos que realicen tareas de apoyo.

Título II

Los Comités de Seguridad Deportiva y la Sala Situacional de Seguridad del Evento Deportivo

Comité Nacional de Seguridad Deportiva

Artículo 6: El Comité Nacional de Seguridad Deportiva es la instancia asesora de carácter técnico, preventivo y de seguridad ciudadana, encargada de la coordinación e implementación de las políticas públicas, lineamientos, planes, programas y acciones inmediatas en materia de prevención y seguridad ciudadana en el ámbito deportivo, con la finalidad de fortalecer la sensación de seguridad deportiva, mantener y preservar la convivencia solidaria en las instalaciones de los estadios donde se desarrollan los eventos deportivos, especialmente la disciplina del fútbol.

Rectoría y Coordinación

Artículo 7: El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana ejercerá la rectoría del Comité Nacional de Seguridad Deportiva y el coordinador o coordinadora será el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

Competencias del Comité Nacional de Seguridad Deportiva

Artículo 8: Son competencias del Comité Nacional de Seguridad Deportiva establecer, bajo los lineamientos del órgano rector en materia de prevención y seguridad ciudadana, las normas, estrategias y los procedimientos dirigidos a garantizar la seguridad de las personas, para mantener y preservar la convivencia solidaria en las instalaciones deportivas, así como la seguridad de los equipos deportivos, personal técnico y público en general que se desplazan por las

principales arterias viales del territorio nacional con motivo de los eventos deportivos, especialmente los partidos de la Liga Profesional de Fútbol Venezolano de la Primera División.

Constitución del Comité Nacional de Seguridad Deportiva

Artículo 9: El Comité Nacional de Seguridad Deportiva estará integrado por representaciones de los siguientes órganos y entes de la Administración Pública:

- Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Ministro del Poder Popular para el Deporte.
- Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana.
- Viceministro de la Actividad Física.
- Guardia Nacional Bolivariana (GNB).
- Policía Nacional Bolivariana (PNB).
- Cuerpo de Investigaciones Civiles Penales y Criminalísticas (CICPC).
- Dirección General de Prevención del Delito.
- Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.
- Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
- Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas.
- Dirección General de Coordinación de Seguridad Ciudadana.
- Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
- Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
- Dirección General de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).
- Federación Venezolana de Fútbol (FVF).
- Presidencia de la Comisión de Torneos Nacionales de la Federación Venezolana de Fútbol.
- Las asociaciones y federaciones de otras disciplinas deportivas, según el evento que corresponda.
- Un (1) Oficial de Seguridad de la Federación Venezolana de Fútbol.
- Un (1) representante de los clubes de fútbol profesionales.
- Tres (3) representantes de clubes profesionales en otras disciplinas deportivas.
- Tres (3) representantes de Barras Deportivas.
- Medios de Comunicación Social.
- Un (1) Oficial de Seguridad designado para los eventos deportivos por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

El Comité Nacional de Seguridad Deportiva trabajará en coordinación con el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública.

Atribuciones del Comité Nacional de Seguridad Deportiva

Artículo 10: Son atribuciones del Comité Nacional de Seguridad Deportiva:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones relacionadas con la prevención y seguridad ciudadana, así como el desarrollo integral de la Nación en el ámbito deportivo y el desenvolvimiento de las actividades deportivas, dentro de los límites de su competencia.
- Asistir y asesorar a los Ministros del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz y para el Deporte, en materia de prevención y seguridad ciudadana y deportiva y mantenimiento del orden público, dentro del ámbito de su competencia.
- Implementar las políticas públicas y lineamientos emanados del órgano rector en materia de prevención y seguridad ciudadana en el ámbito deportivo, incluyendo: tránsito, consumo ilícito de drogas, ingesta de alcohol y delitos o faltas, así como establecer interrelaciones a nivel nacional, estatal y municipal, con la finalidad de coordinar con los órganos de prevención y seguridad ciudadana involucrados, todo lo relacionado a garantizar el sano y pacífico disfrute de la actividad deportiva en los estadios o instalaciones deportivas en todo el territorio nacional.
- Establecer los procedimientos de actuación de los órganos que mantienen el orden público en el ámbito deportivo cuando ocurra una alteración del mismo.
- Supervisar con los órganos y entes competentes la implementación y cumplimiento de los lineamientos, planes, programas y procedimientos en materia de prevención y seguridad deportiva antes, durante y después del evento deportivo, así como las medidas de resguardo y protección de las personas y las instalaciones deportivas, frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad, riesgo o daño.
- Determinar las funciones y operaciones de los Comités Estadales de Seguridad Deportiva, en materia de seguridad deportiva, prevención integral y convivencia solidaria en el ámbito político territorial que les corresponda.
- Proponer las bases que regirán el comportamiento de los aficionados y aficionadas organizados en barras deportivas, de los diferentes equipos deportivos.
- Diseñar y administrar la recopilación, organización e inserción de la data a través de la unidad responsable, con la finalidad de crear una base de datos para obtener un registro de la información de los ciudadanos y ciudadanas asistentes a las actividades deportivas, a fin de conformar un sistema de información de aquellas personas que han cometido o provocado actos

violentos o que hayan alterado la convivencia dentro de las instalaciones deportivas.

- Establecer los protocolos que deben cumplirse para que los organizadores de los eventos deportivos y los órganos de prevención y seguridad deportiva puedan tomar medidas sobre restricciones de acceso y exclusiones, temporales o definitivas, de aficionados y aficionadas.
- Llevar un sistema de registro en el que los clubes deportivos cuenten con información actualizada de los miembros de sus barras.
- Coordinar, regular y controlar la información suministrada por los medios de comunicación antes, durante y después de los eventos deportivos, como elementos canalizadores de la fanaticada.
- Evaluar e implementar la utilización de técnicas y recursos especiales que propendan a la solución de conflictos a través de la mediación, negociación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizar la paz ciudadana en las instalaciones deportivas.

Funciones del Comité Nacional de Seguridad Deportiva

Artículo 11: El Comité Nacional de Seguridad Deportiva, en ejercicio de sus atribuciones, deberá:

- Ejecutar las políticas públicas en materia de prevención, seguridad ciudadana y deportiva con todos los actores que guarden relación con la actividad deportiva.
- Velar por el cumplimiento de los deberes de cada órgano de prevención y seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia deportiva y bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.
- Promover el sano esparcimiento en materia deportiva en los espacios públicos.
- Velar por el adecuado mantenimiento, seguridad e higiene de las instalaciones deportivas en el marco de los acuerdos nacionales e internacionales.
- Establecer los estándares de seguridad deportiva, prevención integral y convivencia solidaria en el ámbito deportivo, de los cuerpos de prevención y seguridad ciudadana, bajo los lineamientos del órgano rector.
- Realizar un análisis para identificar los posibles escenarios de amenazas, vulnerabilidad, riesgo o daño, de acuerdo a las fases de presentación del juego y sus características.
- Diseñar un plan preventivo en materia de seguridad deportiva.
- Facilitar el desarrollo y organización de todas aquellas disciplinas deportivas de carácter competitivo con miras a una representación nacional.
- Desarrollar campañas comunicacionales de concientización en materia de prevención integral y convivencia solidaria a través de los medios de comunicación, en el ámbito de su competencia.
- Establecer los diferentes dispositivos de seguridad, de acuerdo a las características o situaciones que presenten los equipos que participan en los eventos deportivos, según su riesgo o nivel de competencia y en especial los eventos de categoría, mundial, continental, suramericanos, finales y de la ronda regular del Fútbol Profesional Venezolano de la Primera División.
- Coordinar la organización para el ingreso y salida de los aficionados y aficionadas de los estadios, garantizar el acceso de los integrantes de las barras deportivas, aficionados y aficionadas a las instalaciones deportivas, seguridad de ruta, de los lugares que sirven de alojamiento, de interés turístico, terminales aéreos, terrestres, marítimo si fuere el caso, utilizados por los aficionados y aficionadas, autoridades deportivas y atletas, con motivo de los encuentros deportivos.
- Coordinar con el Instituto Nacional del Deporte un sistema de registro de los miembros de las barras deportivas, el cual debe tener los siguientes datos: el nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfonos de contacto, profesión u ocupación de cada integrante, a fin que los clubes de fútbol profesional cuenten con información actualizada de los miembros de sus barras.
- Ejercer cualesquiera otras funciones en el ámbito deportivo no previstas en la presente Resolución, contenida en normativas aplicables.

Comités Estadales de Seguridad Deportiva

Artículo 12: El Comité Estatal de Seguridad Deportiva es la instancia de carácter técnico, preventivo y de seguridad ciudadana activada en cada Estado del país, que se encargará de coordinar y ejecutar las actividades de prevención, seguridad deportiva y convivencia ciudadana en las instalaciones deportivas de ese Estado para la práctica de las disciplinas deportivas, en especial la del fútbol, con el fin de garantizar la realización del espectáculo en condiciones adecuadas de seguridad deportiva y convivencia solidaria.

Sus funciones y operaciones estarán determinadas por el Comité Nacional de Seguridad Deportiva.

Constitución de los Comités Estadales de Seguridad Deportiva

Artículo 13: Cada Comité Estatal de Seguridad Deportiva estará integrado por:

- Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- Un representante del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.
- Un representante del Viceministerio de Prevención y Seguridad Ciudadana.
- Un representante del Viceministerio de la Actividad Física.
- Un Representante de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), de la jurisdicción del Estado.
- Los Directores de los Cuerpos de Policía del estado y municipio.
- El Jefe o Jefa de la Delegación del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).
- El Jefe o Jefa Estatal del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB).
- Representante Estatal de la Dirección General de Prevención del Delito.
- Representante Estatal de la Dirección General de Coordinación de Seguridad Ciudadana.
- Representante Estatal de la Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas.
- Representante Estatal de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
- Representante Estatal de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
- Directores Estadales y Municipales de Protección Civil.
- Director del hospital central del estado.
- Los Cuerpos de Bomberos estadales, distritales y municipales.
- Un (1) representante del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).
- Un (1) representante de la Dirección General de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- Representante de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada que guardan relación con los eventos deportivos.
- Representante estatal de la Federación Venezolana de Fútbol (FVF).
- Representante de la Comisión de Torneos Nacionales de la Federación Venezolana de Fútbol.
- Un (1) oficial de seguridad de la Federación Venezolana de Fútbol.
- Representante de las asociaciones o federaciones de otras disciplinas deportivas, según corresponda.
- Directivos de los Clubes Deportivos de los Estados.
- Representantes de las Barras Deportivas del estado.
- Medios de Comunicación Social del estado.
- Aficionados, aficionadas y/o público en general.

Los comités estadales trabajarán en coordinación con el Fiscal o la Fiscal Superior del estado, el Defensor o Defensora Delegada del estado y el Defensor Público o Defensora Pública del estado.

Atribuciones de los Comités Estadales de Seguridad Deportiva

Artículo 14: Son atribuciones de cada Comité Estatal de Seguridad Deportiva:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones relacionadas con la seguridad y desarrollo integral de la Nación en el ámbito del deporte y desenvolvimiento de las actividades deportivas, en su ámbito político territorial y de competencia.
- Ejecutar y llevar el control del cumplimiento e implementación de las políticas públicas, lineamientos, planes y protocolos emanados del Órgano Rector en materia de Prevención y Seguridad Ciudadana, incluyendo: Tránsito, Drogas, Ingesta de Alcohol y Delincuencia Organizada, así como establecer interrelaciones a nivel estatal y municipal, con la finalidad de coordinar con los órganos de prevención y seguridad deportiva, todo lo relacionado a garantizar el pacífico disfrute de la actividad deportiva en los estadios a nivel local, antes, durante y después del evento deportivo.
- Ejecutar técnicas y recursos especiales que propongan la solución de conflictos a través de la mediación, negociación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizar la paz ciudadana en las instalaciones deportivas de su respectivo ámbito político territorial.
- Regular el comportamiento de los aficionados y aficionadas organizados en barras deportivas, de los diferentes equipos deportivos.

Funciones de los Comités Estadales de Seguridad Deportiva

Artículo 15: En ejercicio de sus atribuciones, los Comités Estadales de Seguridad Deportiva deberán:

- Proteger a las personas y a las instalaciones deportivas, frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad, riesgo o daño.
- Coordinar con el Instituto Nacional del Deporte un sistema de registro de los miembros de las barras deportivas, el cual debe tener los siguientes datos: el nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfonos de contacto, profesión u ocupación de cada integrante, a fin que los clubes de fútbol profesional cuenten con información actualizada de los miembros de sus barras.
- Llevar el sistema de información que contenga los datos de aquellas personas que han cometido o provocado actos violentos o que hayan alterado la convivencia solidaria dentro de las instalaciones deportivas.

- Ejecutar los protocolos para que los organizadores de los eventos deportivos y los órganos de prevención y seguridad ciudadana puedan tomar medidas sobre restricciones de acceso y exclusiones, temporales o definitivas, de aficionados.
- Colaborar, dentro del ámbito de su competencia, en la ejecución de los planes de seguridad, actividades en materia de orden interno, público y de convivencia solidaria, organización interna y externa que se adopten para garantizar el óptimo desempeño antes, durante y después de cada encuentro deportivo, de los diferentes órganos de prevención y seguridad ciudadana y órganos de apoyo.
- Ejecutar las acciones y campañas de concientización de convivencia solidaria que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población para un comportamiento adecuado en las instalaciones deportivas.
- Establecer un lugar determinado en las instalaciones deportivas para la separación de las barras de los equipos participantes, a fin de precaver enfrentamiento de los fanáticos y fanáticas.

Sala Situacional de Seguridad

Artículo 16: Todos los estadios del país deberán disponer de un espacio de seguridad denominado Sala Situacional de Seguridad del Evento Deportivo, que será la instancia desde la cual se regulará el evento deportivo en sus tres (3) fases: antes, durante y después del evento, en condiciones normales y/o en caso de presentarse una situación especial o extraordinaria.

En consecuencia, la Sala Situacional de Seguridad opera en condiciones normales recibiendo, procesando y generando información relativa al evento deportivo que corresponda, para la toma de decisiones en materia de prevención y seguridad deportiva.

Al enfrentar situaciones especiales o extraordinarias (desastres naturales, alteración del orden público, entre otras), la Sala Situacional de Seguridad tomará el control de las operaciones, ejecutando acciones de coordinación con los órganos de prevención y seguridad ciudadana y aquellos que realicen tareas de apoyo.

Integración de la Sala Situacional de Seguridad

Artículo 17: La sala situacional de Seguridad estará habilitada y activada en cada estadio o instalación deportiva al mando del Director de Seguridad del Evento Deportivo, quien será un Oficial de la Guardia Nacional Bolivariana designado a tal efecto. Esta Sala estará integrada por todos los órganos de prevención y seguridad ciudadana, como se indica a continuación:

- Guardia Nacional Bolivariana (GNB).
- Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, donde esté activado (CPNB).
- Cuerpos de Policía estatales y municipales.
- La Dirección General de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística (CICPC).
- Cuerpos de Bomberos y Bomberas estatales, distritales y municipales, según el caso.
- Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres, estatales, distritales y municipales, según el caso.

La Sala Situacional de Seguridad trabajará en coordinación con el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública.

Funciones de la Sala Situacional de Seguridad

Artículo 18: La Sala Situacional de Seguridad del Evento Deportivo tendrá las siguientes funciones:

- Realizar el monitoreo sistemático del comportamiento de la incidencia delictiva y su respuesta en el ámbito de su competencia.
- Garantizar el suministro de información sobre incidencias públicas al Comando de la Gran Unidad de la Guardia Nacional Bolivariana, para facilitar la toma de decisiones y la gestión más efectiva del mismo.
- Recibir y tramitar a los niveles del Comando Superior la información urgente y relevante sobre hechos de carácter público en las instalaciones deportivas, su seguimiento informativo y el cumplimiento de los procedimientos administrativos o penales, según sea el caso.
- Coordinar las acciones de los diferentes órganos y entes de prevención y seguridad ciudadana que participan en el control de hechos delictivos y situaciones extraordinarias que puedan alterar el orden público, tranquilidad y seguridad deportiva, así como hacerlos del conocimiento de los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

Título III

Requerimientos Técnicos de Seguridad para los Estadios

Requerimientos Técnicos de Seguridad para los estadios

Artículo 19: Las instalaciones deportivas o estadios deberán tener una dotación mínima de insumos en materia estructural, de seguridad, logística y tecnológica, para garantizar la seguridad deportiva y el desarrollo del deporte, específicamente del juego de fútbol.

Camerinos de Jugadores

Artículo 20: Cada estadio tendrá camerinos que serán independientes entre sí y no podrán estar ubicados en sitios que permitan el contacto con el público. Cumplirán con los siguientes requisitos mínimos:

- Servicio de duchas.
- Servicio de lavamanos.

- Servicio de cisternas.
- Un (1) escritorio.
- Dos (2) Sillas.
- Camilla de Masajes.
- Guardarropa.
- Pizarra Acrílica.

Camerino de Árbitros

Artículo 21: Cada estadio tendrá camerino de árbitros, el cual será independiente de los camerinos *local* y *visitante* de los equipos y no podrá estar ubicado en sitios que permitan el contacto con el público; el mismo cumplirá con los siguientes requisitos:

- Servicio de duchas.
- Servicio de lavamanos.
- Servicio de cisternas.
- Un (1) escritorio.
- Dos (2) Sillas.
- Cama de Masajes.
- Guardarropas.
- Pizarra Acrílica.

Cámaras de Circuito Cerrado

Artículo 22: Los propietarios o administradores del estadio instalarán un sistema de circuito cerrado de televisión a través de cámaras ubicadas estratégicamente y en cantidad suficiente, de tal forma que puedan cubrir el interior y exterior del escenario deportivo. El sistema de circuito cerrado deberá estar conectado con la Sala Situacional de Seguridad del Evento Deportivo y el Centro de Seguridad y Atención de Emergencias 171 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de la jurisdicción.

Detectores de Metales

Artículo 23: Los estadios deberán estar provistos de un sistema de detectores de metales fijos y/o manuales, ubicados estratégicamente en las puertas de ingreso del estadio, a fin de agilizar los procesos de inspección y revisión de personas y detectar todo elemento metálico prohibido, como armas blancas, armas de fuego y elementos corto punzantes, entre otros.

Sistemas de Registro de Ingreso

Artículo 24: Todas las puertas de ingreso al estadio deberán contar con un sistema de registradoras o torniquetes, por medio del cual se pueda llevar el conteo y control de ingreso del público en las respectivas tribunas, a fin de evitar el sobrecupo.

Numeración de Tribunas

Artículo 25: La totalidad de las tribunas de los estadios del país deberán contar con un sistema de numeración de su asiento por fila y localidad en forma visible y sencilla para la ubicación de los usuarios y usuarias. En igual sentido se procederá con las tribunas *VIP*. La numeración establecida deberá coincidir con la capacidad máxima segura para cada tribuna.

Escáner

Artículo 26: En todos los estadios deberán instalarse dispositivos de escáner que serán ubicados en las puertas de ingreso de las tribunas, destinados para la ubicación de los miembros de las barras deportivas, a fin de reforzar las medidas de seguridad.

Sistemas de Altoparlante

Artículo 27: El Comité Nacional de Seguridad Deportiva debe asegurar que los estadios estén dotados con un sistema de altoparlantes efectivos, para emitir los mensajes sobre aspectos generales del juego y sobre una eventual evacuación del lugar.

Servicios Sanitarios

Artículo 28: Todos los estadios del país deberán contar con servicios sanitarios para hombres y mujeres, acorde con la capacidad de cada tribuna y en buenas condiciones de seguridad, operatividad e higiene.

Puestos Médicos de Avanzada

Artículo 29: En cada estadio se instalarán los Puestos Médicos de Avanzada, los cuales estarán dispuestos estratégicamente en ambos laterales de las instalaciones del estadio, que contarán con vehículos tipo ambulancia, a lo fines de atender emergencias que se presenten a los asistentes al espectáculo deportivo.

Funciones de los Puestos Médicos de Avanzada

Artículo 30: Las funciones del Puesto Médico de Avanzada son:

- Control del primer transporte de la víctima, denominado "circuito de rescate", que va desde el Área Funcional de Rescate (lugar donde ocurre la emergencia) hasta el Puesto Médico de Avanzada.
- Triaje que corresponde a la selección y clasificación primaria de la víctima (etiquetaje).
- Asistencia, reanimación y estabilización de la víctima.
- Inicio de la rueda de evacuación hacia el centro hospitalario.

Sala de Atención Médica

Artículo 31: En cada estadio donde se realice el torneo nacional de primera división regido por la Federación Venezolana de Fútbol, se habilitará una Sala de Atención Médica debidamente acondicionada y equipada que deberá suministrar servicio de atención permanente en todas aquellas situaciones que requieran atención médica prehospitalaria.

Este servicio contará con personal profesional capacitado y formado para dar respuesta inmediata en el área de atención primaria y primeros auxilios a las emergencias que ocurren con mayor frecuencia en este tipo de eventos deportivos.

Para la realización de otro tipo de eventos deportivos, podrá habilitarse una Sala de Atención Médica con las características y dotación mínima que se determinen en la reglamentación de las presentes normas que se dicte al efecto.

Dotación

Artículo 32: La dotación mínima de la sala de Atención Médica será la siguiente:

- Servicio de agua potable.
- Equipo de reanimación.
- Camillas.
- Oxígeno.
- Equipo para sutura.
- Cánulas oro-faríngeas.
- Jeringas y agujas hipodérmicas.
- Férulas para la inmovilización de fracturas.
- Pinzas hemostáticas.
- Cuellos ortopédicos.
- Compresas frías y calientes o bolsa de agua caliente o bolsas con hielo.
- Tensiómetro y fonendoscopio.
- Sonda naso-gástrica.
- Medicamentos para la atención de emergencias de estricto manejo médico.
- Paredes y suelo antideslizantes.

Título IV

Acciones en Materia de Prevención y Seguridad Deportiva

Organización y Trámites Preliminares

Artículo 33: Antes del inicio de cualquier evento deportivo, el Comité Nacional de Seguridad Deportiva y los órganos de prevención y seguridad ciudadana deberán realizar una reunión en un período entre un (1) mes y quince (15) días antes del desarrollo del evento, con la finalidad de coordinar los compromisos y tareas de cada Estado y organismos; además, determinar las características del evento para lo cual se tendrán en cuenta las acciones que se ejecutarán de acuerdo a las clasificaciones de los juegos.

Diseño y Aplicación de los Procedimientos de Acción

Artículo 34: Se establecerá una estructura funcional adecuada, en cuanto al recurso humano, técnico y logístico, para el diseño y aplicación de los procedimientos de acción requeridos en materia de prevención y seguridad deportiva en cada partido, juego o competencia.

A tales fines, se establecerán parámetros en cuanto a:

- la categorización de los partidos, según el grado de riesgo, cuya determinación corresponderá al Comité Nacional de Seguridad Deportiva, sin menoscabo de lo establecido en otras normas reguladoras de la materia que pudieran corresponder a la Comisión de Torneos Nacionales de la Federación Venezolana de Fútbol.
- La clasificación de los estadios en: grandes, medianos y pequeños, con relación a la capacidad de aficionados y aficionadas por estadio, para establecer la capacidad operativa de los órganos de prevención y seguridad ciudadana.
- La implementación, por parte de los órganos de prevención y seguridad ciudadana, de dispositivos de seguridad de acuerdo con las características y aspectos del juego previamente evaluados y analizados.

Categorización de los Partidos

Artículo 35: Se establece la siguiente categorización de partidos, como lo indica el cuadro a continuación:

Nº	CATEGORIZACIÓN	GRADO DE RIESGOS
01	PARTIDOS CLASE A	ALTO
02	PARTIDOS CLASE B	MEDIANO
03	PARTIDOS CLASE C	BAJO

Clasificación de los Estadios

Artículo 36: Se establece la siguiente clasificación de los estadios, con relación a la capacidad de aficionados por instalación, como se indica en el cuadro siguiente:

Nº	CLASIFICACIÓN	CAPACIDAD
01	GRANDE	40 - 52 MIL
02	MEDIANO	20 - 39 MIL
03	PEQUEÑO	10 - 19 MIL

Implementación de los Dispositivos de Seguridad

Artículo 37: Los órganos de prevención y seguridad ciudadana ejecutarán dispositivos de seguridad para el resguardo de los atletas, técnicos, directivos, aficionados, aficionadas y público en general.

Los dispositivos de seguridad se implementarán antes, durante y después del desarrollo del evento deportivo, tomando en cuenta lo siguiente:

- El aforo de la instalación deportiva.
- Las características y aspectos del juego.
- El grado de capacidad operativa, técnica y logística de los órganos de prevención y seguridad ciudadana y talento humano disponibles, de acuerdo con la clasificación de los estadios, con el propósito de establecer la cantidad de funcionarios y funcionarias por anillos de seguridad, para garantizar el control de acceso a las instalaciones deportivas y resguardar la integridad física de los atletas, técnicos, directivos, aficionados y aficionadas que asisten al estadio.

Las características y aspectos del juego que deben ser evaluados y analizados previamente son:

- Grado de rivalidad deportiva entre los equipos que participarán en la competencia.
- Ubicación de los equipos que participan en el evento, en la tabla de posiciones del torneo regular de la Federación Venezolana de Fútbol, o en aquella que corresponda según la disciplina deportiva.
- Capacidad del estadio.
- Ubicación del estadio.
- Vías de acceso del estadio.
- Venta de boletos.

Coordinación

Artículo 38: Previa evaluación con los organizadores del evento deportivo y coordinación con el Comité Nacional o Estatal de Seguridad Deportiva, según el caso, podrá considerarse el estándar indicado en cada dispositivo y tipo de estadio para ajustar la capacidad operativa de los órganos de prevención y seguridad ciudadana, de acuerdo con la cantidad de aficionados asistentes al evento, o de boletos vendidos que no superen el veinticinco por ciento (25%) del aforo del estadio.

Anillos o Niveles de Seguridad

Artículo 39: Los dispositivos de seguridad contarán con tres (3) anillos o niveles de seguridad, los cuales se asignarán a los órganos de prevención y seguridad ciudadana como se indica a continuación:

- Anillo 1: Guardia Nacional Bolivariana.
- Anillo 2: Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- Anillo 3: Cuerpo de Policía del Estado que corresponda.

Los anillos o niveles de seguridad de los estadios en la actualidad se asignarán a los órganos de prevención y seguridad ciudadana como se indica a continuación, hasta tanto se logre el despliegue de la Policía Nacional Bolivariana:

- Anillo 1: Guardia Nacional Bolivariana.
- Anillo 2: Cuerpo de Policía del Estado.
- Anillo 3: Cuerpo de Policía del Municipio, o Cuerpo de Policía del Estado en defecto del anterior, y Transporte Terrestre.

Distribución y Conformación de los Anillos de Seguridad

Artículo 40: Los tres (3) anillos o niveles de seguridad estarán delimitados por diferentes distancias, de acuerdo con la topografía del terreno y las vías de acceso.

El Oficial Director de Seguridad del evento deportivo evaluará la distancia de los anillos de seguridad y, en casos excepcionales, definirá la reubicación del anillo de seguridad N° 3 e informará al Comité Estatal de Seguridad Deportiva la decisión tomada.

Los anillos o niveles de seguridad estarán distribuidos y conformados de la siguiente manera:

Anillo 1: Estará ubicado entre veinte metros (20 m.) y el interior del estadio, el cual cubrirá las siguientes áreas: estacionamiento de las autoridades deportivas, comercial, perimétrico, accesos a la tribuna, graderías en todos sus niveles, VIP, parte interna y de la cancha o campo, donde el funcionario o funcionaria de prevención y seguridad ciudadana cumplirá las siguientes tareas:

- Realizar inspecciones y barrido de las instalaciones con cuatro (4) horas de antelación al evento para establecer las condiciones de seguridad del estadio y verificar la existencia de objetos prohibidos o drogas, dejados en baños, gradas u otros lugares.
- Identificación de personas.
- Vigilancia.
- Chequeo de personas con detector de metales.
- Escáner.
- Control de accesos.
- Verificación para el ingreso:
 - ✓ El aficionado o aficionada debe tener el boleto de entrada.
 - ✓ Los empleados que laboren en actividades con relación al evento deportivo y en el área comercial deberán presentar la credencial correspondiente.
- Control y ubicación de los integrantes de las barras deportivas locales y visitantes en el lugar previamente establecido, con tres (3) horas de antelación.
- Evitar el ingreso de personas con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas o drogas.

- Evitar que las personas ingresen los siguientes objetos:
 - ✓ Armas de fuego.
 - ✓ Armas blancas.
 - ✓ Armas contundentes.
 - ✓ Cualquier objeto que pueda ser empleado como arma.
 - ✓ Artificio pirotécnico.
 - ✓ Envases de vidrio.
 - ✓ Rollos de papel.
 - ✓ Sustancias estimulantes.
 - ✓ Bebidas alcohólicas.
 - ✓ Botas que contengan bebidas alcohólicas.
 - ✓ Líquidos.
 - ✓ Pancartas con soporte de metal o madera
 - ✓ Pitos o instrumentos musicales o sonoros que afecten el buen desarrollo del espectáculo.
 - ✓ Drogas.
 - ✓ Aerosoles.
 - ✓ Yesquero o Encendedor.
 - ✓ Fósforos.
 - ✓ Paraguas.
 - ✓ Morrales.
 - ✓ Basura.

En este anillo de seguridad N° 1, los funcionarios o efectivos de los Órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana se desplegarán sin armas de fuego cuando el dispositivo sea A y Especial, para estadios grandes, como se especifica en el cuadro siguiente:

Nº	Zonas del Estadio	Distribución de los		TOTAL
		O.P.S.C sin armas	O.P.S.C sin armas	
01	Laterales a lo largo del campo del terreno:	LATERAL IZQUIERDO 50	LATERAL DERECHO 50	150
02	Detrás de las arquerías del campo de terreno:	ARQUERÍA NORTE 25	ARQUERÍA SUR 25	
03	Camerinos			30
04	En Gradas, tribunas, entradas principales y secundarias del estadio:			300
05	Pelotón de Restablecimiento del Orden Público			48

En este anillo de seguridad N° 1, los funcionarios o efectivos de los Órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana se desplegarán sin armas de fuego cuando el dispositivo sea A y Especial para estadios medianos y cuando el dispositivo sea B para estadios grandes, como se especifica en el cuadro siguiente:

Nº	Zonas del Estadio	Distribución de los		TOTAL
		O.P.S.C sin armas	O.P.S.C sin armas	
01	Laterales a lo largo del campo del terreno:	LATERAL IZQUIERDO 50	LATERAL DERECHO 50	150
02	Detrás de las arquerías del campo de terreno:	ARQUERÍA NORTE 25	ARQUERÍA SUR 25	
03	En Gradas, tribunas, entradas principales y secundarias del estadio:			300

Anillo 2: Estará ubicado entre veinte metros (20 m.) y ciento cincuenta metros (150 m.), el cual cubrirá las siguientes áreas: la parte periférica del estadio, los estacionamientos, áreas verdes, canchas alternas de entrenamiento, donde el funcionario o funcionaria cumplirá las siguientes tareas:

- Realizar inspecciones y barrido de las instalaciones de los estacionamientos con cuatro (4) horas de antelación al evento, para establecer las condiciones de seguridad del estadio y verificar que no existan vehículos abandonados, objetos prohibidos o drogas.
- Identificación de personas.
- Chequeo de vehículos automotores.
- Vigilancia.
- Chequeo de personas con detector de metales.
- Control de accesos.
- Verificación para el ingreso:
 - ✓ El aficionado o aficionada debe tener el boleto de entrada.
 - ✓ Los empleados que laboren en actividades con relación al evento deportivo y en el área comercial deberán presentar la credencial correspondiente.
- Chequeo del vehículo e identificación de los integrantes de las barras locales y visitantes.
- Evitar el ingreso de personas con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas o drogas.
- Evitar que las personas ingresen los siguientes objetos:
 - ✓ Armas de fuego.
 - ✓ Armas blancas.
 - ✓ Armas contundentes.
 - ✓ Cualquier objeto que pueda ser empleado como arma.
 - ✓ Artificio pirotécnico.
 - ✓ Envases de vidrio.

- ✓ Rollos de papel.
- ✓ Sustancias estimulantes.
- ✓ Bebidas alcohólicas.
- ✓ Botas que contengan bebidas alcohólicas.
- ✓ Líquidos.
- ✓ Pancartas con soporte de metal o madera
- ✓ Pitos o instrumentos musicales o sonoros que afecten el buen desarrollo del espectáculo.
- ✓ Drogas.
- ✓ Aerosoles.
- ✓ Yesquero o Encendedor.
- ✓ Fósforos.
- ✓ Paraguas.
- ✓ Morrales.
- ✓ Basura.

Anillo 3: Estará ubicado entre los ciento cincuenta metros (150 m.) y los quinientos metros (500 m.), el cual cubrirá las siguientes áreas: las rutas principales de acceso al estadio y la parte periférica del estadio, donde el efectivo o funcionario cumplirá las siguientes tareas:

- Realizar inspecciones a las rutas principales de acceso a los estadios, con el fin de evitar los obstáculos o vehículos mal estacionados que impidan el libre tránsito, con cuatro (4) horas de antelación al evento para asegurar que la vía esté despejada de obstáculos y permitir el flujo, tanto de vehículos cuando estén permitidos, como de personas que asistirán al espectáculo deportivo, donde el funcionario o funcionaria realizará las siguientes tareas:
 - Identificación de personas.
 - Chequeo de vehículos automotores.
 - Vigilancia.
 - Chequeo de personas con detector de metales.
 - Control de accesos.
 - Verificación para el ingreso:
 - ✓ El aficionado o aficionada debe tener el boleto de entrada.
 - ✓ Los empleados que laboren en actividades con relación al evento deportivo y en el área comercial deberán presentar la credencial correspondiente.
 - Chequeo del vehículo e identificación de los integrantes de las barras tanto las locales como visitantes.
 - Evitar el ingreso de personas con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas o drogas.
 - Chequeo de las personas para evitar el ingreso de objetos prohibidos.
 - Identificación de personas que ingresen a las instalaciones del estadio.
 - Verificar que las personas que ingresen tengan el boleto para el juego.
 - Chequeo con el detector de metales.
 - Evitar que las personas ingresen los siguientes objetos:
 - ✓ Armas de fuego.
 - ✓ Armas blancas.
 - ✓ Armas contundentes.
 - ✓ Cualquier objeto que pueda ser empleado como arma.
 - ✓ Artificio pirotécnico.
 - ✓ Envases de vidrio.
 - ✓ Rollos de papel.
 - ✓ Sustancias estimulantes.
 - ✓ Bebidas alcohólicas.
 - ✓ Botas que contengan bebidas alcohólicas.
 - ✓ Líquidos.
 - ✓ Pancartas con soporte de metal o madera
 - ✓ Pitos o instrumentos musicales o sonoros que afecten el buen desarrollo del espectáculo.
 - ✓ Drogas.
 - ✓ Aerosoles.
 - ✓ Yesquero o Encendedor.
 - ✓ Fósforos.
 - ✓ Paraguas.
 - ✓ Morrales.
 - ✓ Basura.

Cumplimiento de Dispositivos de Seguridad

Artículo 41: Para dar cumplimiento a los diferentes dispositivos de seguridad previstos en la presente normativa, los Órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana establecerán la cantidad de funcionarios y funcionarias por anillo de seguridad, tomando en cuenta el aforo de la instalación deportiva, como se indica en los cuadros siguientes:

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD TIPO "A"

DISPOSITIVO "A" ESTADIO GRANDE:

Nº	ANILLO	ESTACIONES	PERSONAL	TOTAL
1	ANILLO 1	14	46.000	644
2	ANILLO 2	10	46.000	460
3	ANILLO 3	7	46.000	322
TOTAL				1.426

DISPOSITIVO "A" ESTADIO MEDIANO:

Nº	ESTADIO MEDIANO	ESTÁNDAR PROMEDIO	TOTAL
1	ANILLO 1	14	25.000
2	ANILLO 2	10	25.000
3	ANILLO 3	7	25.000
TOTAL			775

DISPOSITIVO "A" ESTADIO PEQUEÑO:

Nº	ESTADIO PEQUEÑO	ESTÁNDAR PROMEDIO	TOTAL
1	ANILLO 1	14	13.000
2	ANILLO 2	10	13.000
3	ANILLO 3	7	13.000
TOTAL			403

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD TIPO "B"**DISPOSITIVO "B" ESTADIO GRANDE:**

Nº	ESTADIO GRANDE	ESTÁNDAR PROMEDIO	TOTAL
1	ANILLO 1	10	46.000
2	ANILLO 2	7	46.000
TOTAL			782

DISPOSITIVO "B" ESTADIO MEDIANO:

Nº	ESTADIO MEDIANO	ESTÁNDAR PROMEDIO	TOTAL
1	ANILLO 1	10	25.000
2	ANILLO 2	7	25.000
TOTAL			425

DISPOSITIVO "B" ESTADIO PEQUEÑO:

Nº	ESTADIO PEQUEÑO	ESTÁNDAR PROMEDIO	TOTAL
1	ANILLO 1	10	13.000
2	ANILLO 2	7	13.000
TOTAL			221

En este tipo de Dispositivo "B" no se requiere implementar el tercer anillo de seguridad.

DISPOSITIVO TIPO ESPECIAL PARA GRANDES EVENTOS DEPORTIVOS**DISPOSITIVO ESPECIAL ESTADIO GRANDE:**

Nº	ESTADIO GRANDE	ESTÁNDAR PROMEDIO	TOTAL
1	ANILLO 1	21	46.000
2	ANILLO 2	10	46.000
3	ANILLO 3	7	46.000
TOTAL			1.748

DISPOSITIVO ESPECIAL ESTADIO MEDIANO:

Nº	ESTADIO MEDIANO	ESTÁNDAR PROMEDIO	TOTAL
1	ANILLO 1	21	25.000
2	ANILLO 2	10	25.000
3	ANILLO 3	7	25.000
TOTAL			950

En los estadios pequeños no se programarán eventos especiales.

Tipos de Dispositivos de Seguridad

Artículo 42: Los Órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana ejecutarán antes, durante y después del desarrollo del evento deportivo, los dispositivos de seguridad denominados tipo "A", "B" y Especial para Grandes Eventos Deportivos, como se indica a continuación:

A.- Dispositivo "A": Se caracteriza porque los Órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana contarán con una gran capacidad operativa para controlar el acceso a las instalaciones deportivas, las áreas internas del estadio y resguardar la integridad física de los aficionados.

Este dispositivo se implementará en las adyacencias y en las instalaciones de los estadios cuando se realice un evento deportivo y estén presentes los siguientes elementos:

- Cuando el equipo local de fútbol se encuentre en las primeras ocho (8) posiciones en la tabla del torneo regular.
- Cuando el equipo local de fútbol tenga previsto jugar contra otro equipo que presente rivalidad o interés deportivo.
- Cuando el equipo local de fútbol alcance la semifinal o final del torneo regular.
- Según la cantidad de boletos vendidos.

B.- Dispositivo "B": Se caracteriza porque los Órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana contarán con una capacidad operativa óptima para garantizar el control del acceso a las instalaciones deportivas y la integridad física de los aficionados que asisten al estadio.

Se implementará en las adyacencias y en las instalaciones de los estadios cuando el equipo local de fútbol se encuentre entre la posición nueve (9) a la dieciocho (18) en la tabla del torneo regular.

C.- El Dispositivo Especial de Seguridad para Grandes Eventos Deportivos: Se caracteriza porque los Órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana contarán

con una capacidad operativa que asegure el éxito del evento, además que controle el acceso a las instalaciones deportivas, la parte interna del estadio y la integridad física de los aficionados y aficionadas.

Se implementará en las adyacencias y en las instalaciones de los estadios cuando se realicen grandes eventos deportivos, entre otros:

- Eliminatorias de la Copa Mundial.
- Torneos Continentales.
- Torneos Suramericanos.
- Torneos de Clasificación Preolímpicos

Los dispositivos antes descritos se ejecutarán para otro tipo de eventos deportivos, según se determine en la reglamentación que se dicte a tal efecto.

Número Límite de Boletos

Artículo 43: El número de boletos de entrada no podrá exceder la capacidad máxima segura del aforo total del escenario deportivo. En consecuencia, no podrá venderse boletos de entrada en las taquillas del estadio el mismo día del partido, a fin de agilizar los flujos de ingreso y evitar aglomeraciones, presencia de revendedores, falsificadores de boletos, personas sin el boleto de entrada adquirido en las cercanías de las puertas de ingreso y el entorno del estadio deportivo.

La empresa de emisión de boletos deberá estar debidamente registrada ante el Instituto Nacional de Deportes, la cual será la única autorizada para la emisión y venta de los mismos.

Recepción del Estadio

Artículo 44: El estadio donde se efectuará el evento deportivo de fútbol deberá ser entregado por el ente administrador veinticuatro (24) horas antes del inicio de la competencia al director de la seguridad del estadio, quien realizará una inspección de todas las áreas del mismo para evitar que hayan dejado en diferentes puntos escondidos bebidas alcohólicas, drogas, armas blancas, contundentes, de fuego, entre otras.

Las zonas que deben ser revisadas son:

- Área del campo de juego.
- Entrada.
- Salidas.
- Camerinos.
- Baños.
- Áreas de estacionamiento de las autoridades deportivas.
- Área comercial, área perimétrica.
- Accesos a la tribuna.
- Gradas en todos sus niveles.
- Área VIP.
- Parte interna.
- Cancha o campo de juego.
- La parte perimétrica del estadio.
- Los estacionamientos públicos.
- Áreas verdes.
- Canchas alternas de entrenamiento y las rutas principales de acceso al estadio.

Apertura de Puertas de los Estadios

Artículo 45: Para dar cumplimiento a la apertura de las puertas de los estadios, los Órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana tomarán las instalaciones el día anterior y conforme a la categorización del partido, se instalarán los anillos de seguridad con antelación de seis (6) horas.

Se dará apertura a las puertas antes del inicio oficial del juego, con la antelación suficiente para procurar un ingreso rápido, cómodo y seguro de los usuarios y usuarias, como se indica en el cuadro siguiente.

Nº	CLASIFICACIÓN DEL PARTIDO	NIVEL DE RIESGO	ANTICIPACIÓN
01	PARTIDOS CLASE A	ALTO	4 HORAS ANTES
02	PARTIDOS CLASE B	MEDIANO	3 HORAS ANTES
03	PARTIDOS CLASE C	BAJO	2 HORAS ANTES

Organizaciones de Apoyo

Artículo 46: Las empresas de seguridad privada y de apoyo logístico acompañarán las tareas a realizar por los órganos de prevención y seguridad ciudadana durante el desarrollo de los juegos, con la siguiente capacidad y ubicación:

Nº	UBICACIÓN DEL SERVIDOR	UBICACIÓN DEL SERVIDOR	TOTAL
01	Laterales a lo largo del campo del terreno:	LATERAL IZQUIERDO 12 LATERAL DERECHO 12	
02	Detrás de las arquerías del campo de terreno:	ARQUERÍA NORTE 08 ARQUERÍA SUR 08	40
03	Camerinos		10
04	En Gradas, tribunas, entradas principales y secundarias del estadio:		100
05	Filtros de Seguridad		80
06	Estacionamiento		50

Oficial de Seguridad de los Clubes Deportivos

Artículo 47: Cada club deportivo de fútbol afiliado deberá tener un Oficial de Seguridad, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Interactuar con las autoridades de los órganos de prevención y seguridad ciudadana y con el Oficial de Seguridad de la Federación Venezolana de Fútbol.
- Estar en el estadio cuatro (4) horas antes del inicio del partido para el cumplimiento de sus funciones previstas en esta Resolución y las Normas Reguladoras de los Torneos Nacionales de Fútbol o de otras disciplinas deportivas.
- Velar por el cumplimiento de los procedimientos de prevención, seguridad y de emergencia establecidos para cada juego.
- Verificar que se lleven a cabo los servicios de acompañamiento y seguridad programados para los clubes visitantes y equipo arbitral.
- Registrar las estadísticas de los incidentes que ocurran, consignando las posibles causas y número de personas involucradas.

Título V**Órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana****Capítulo I****Disposiciones Generales****Competencia de los Órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana**

Artículo 48: Los órganos de prevención y seguridad ciudadana, así como aquéllos que cumplan funciones de apoyo en materia de seguridad ciudadana y de cooperación en el mantenimiento del orden interno, conforme a la ley, son los encargados de proporcionar protección a los ciudadanos y ciudadanas con ocasión de las actividades deportivas que se desarrollan en las instalaciones de los estadios en todo el territorio nacional, así como garantizar el estado de sosiego, certidumbre y confianza, mediante acciones dirigidas a salvaguardar la integridad física y propiedades, con especial atención a la seguridad pública y a la atención primaria de las emergencias y desastres que pudieran presentarse en esos eventos.

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz como Órgano Rector en materia de prevención y seguridad ciudadana, será el rector general de los órganos de prevención y seguridad ciudadana que participen en el desarrollo de las actividades deportivas en los estadios a nivel nacional, los cuales quedarán sujetos al cumplimiento de las presentes normas y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

Atribuciones de Seguridad Deportiva y Convivencia Solidaria

Artículo 49: Son atribuciones de los Órganos de Prevención y de Seguridad Ciudadana, en materia de prevención integral, seguridad deportiva y convivencia solidaria en las instalaciones deportivas:

- Realizar controles de seguridad de los espectadores en las vías de entrada y salida dentro del perímetro, parte interna y externa de las instalaciones deportivas.
- Prestar seguridad a todos los miembros de las barras deportivas en su traslado y ubicación en los lugares del estadio, previamente establecidos.
- Verificar que los ciudadanos y ciudadanas que presten sus servicios en los negocios y comercios de los estadios, cuenten con una autorización certificada para ingresar a las instalaciones deportivas antes, durante y después del evento deportivo.
- Comprobar que los aficionados, aficionadas y público en general tengan sus entradas legales para el acceso a los eventos deportivos.
- Revisar a las personas antes de la entrada a las instalaciones deportivas, a fin de verificar que no ingresen con objetos prohibidos legalmente: armas de fuego, armas blancas, armas contundentes, objetos peligrosos, sombrillas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, sustancias alcohólicas, municiones, explosivos, fuegos artificiales y similares, imágenes grotescas, aerosoles, rollos de papel, líquidos, basura, envases de vidrio, entre otros.
- Mantener y restablecer el orden público.
- Velar para que se cumpla la prohibición de venta, expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en las adyacencias y dentro de las instalaciones de los estadios deportivos en todo el territorio nacional, cuando se desarrolle el evento deportivo.
- Realizar controles de seguridad en las vías de acceso al perímetro exterior e interior de las instalaciones deportivas, así como en los sectores no autorizados al público en general.
- Proteger las zonas y lugares de vestuarios de los equipos y los árbitros, salas VIP, vehículos y representantes de los medios de comunicación social y sus instalaciones técnicas respectivas.
- Garantizar la ubicación en sectores debidamente identificados de los aficionados y público en general de acuerdo con sus entradas.

- Garantizar que todas las entradas y salidas, así como las salidas de emergencia, permanezcan identificadas y libres de todo obstáculo.

Apoyo a los Órganos de Prevención y Seguridad Ciudadana

Artículo 50: Otros órganos y entes de la Administración Pública y personas jurídicas públicas y privadas podrán ser requeridos para participar en la prevención y seguridad ciudadana, extinción de incendios, atención primaria de emergencias o desastres y evacuación de las instalaciones de los estadios, antes, durante o después del desarrollo de las actividades deportivas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias o actividades, según se determine en la reglamentación dictada al efecto:

- La Oficina Nacional Antidrogas estatal.
- Los Cuerpos de Policía estatales y municipales.
- Coordinación regional de Prevención del Delito del Viceministerio de Prevención y Seguridad Ciudadana.
- Oficina regional del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
- Oficina regional del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).
- Oficina regional de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
- Las empresas de seguridad privada y de apoyo logístico.

Capítulo II**Atención o Administración de Emergencias de Carácter Civil y de Desastres****Atención de Emergencias y de Desastres**

Artículo 51: Las emergencias de carácter civil serán atendidas, con ocasión del desarrollo del evento deportivo, por los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil como órganos técnicos de prevención y seguridad ciudadana, bajo la coordinación de la Dirección General de Coordinación de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana, cuyas atribuciones son la prevención, combate, control y extinción de incendios y la atención de emergencias de carácter civil, entre otras.

La Dirección General de Protección Civil y Administración de Desastres, dependiente del mencionado Ministerio del Poder Popular, deberá proporcionar protección y asistencia a las personas ante cualquier tipo de desastre o accidente que ocurra antes, durante o después de un evento deportivo.

Ambos órganos deberán coordinar sus esfuerzos y competencias para ejecutar los procedimientos de atención médica prehospitalaria y evacuación de las instalaciones de los estadios deportivos, dentro del ámbito de sus competencias.

Actuación de los Cuerpos Bomberiles y de Atención de Emergencias

Artículo 52: Los cuerpos bomberiles y de administración de emergencias de carácter civil actuarán en los eventos deportivos, en una relación de diez (10) efectivos de atención de emergencias por cada mil (1.000) aficionados, tomando en cuenta el aforo de cada estadio, según se determina a continuación:

CLASIFICACIÓN DEL ESTADIO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL PERSONAS
1° GRANDE	10	46.000	460
2° MEDIANO	10	25.000	250
3° PEQUEÑO	10	13.000	130

En aquellos estadios donde la capacidad de respuesta operativa no cubra el estándar establecido en la presente Resolución, deberán realizarse las coordinaciones con los otros órganos de administración de emergencias de carácter civil para el empleo óptimo de los recursos (humanos y materiales) en la atención del evento.

Capacitación y Especialización

Artículo 53: Los efectivos bomberiles y de administración de emergencias de carácter civil deberán estar capacitados y especializados en las áreas de rescate, medicina de emergencia y extinción de incendios (REMEX), atención médica prehospitalaria, manejo en eventos masivos y psicología de masas y se desplegarán en las instalaciones del estadio deportivo, tomando en consideración la clasificación de los estadios:

REMEX	Especialista en Rescate	Técnico en Emergencias Médicas
Dos (2) en cada acceso de las gradas, con un extintor o /lex.	Tripulación de cinco (5) en cada unidad de Rescate.	Dos (2) en cada acceso de las gradas
Dos (2) en cada Puesto Médico de Avanzada		Seis (6) en cada Puesto Médico de Avanzada.
Cinco (5) en cada unidad de Supresión de incendios.	Dos (2) en cada Puesto Médico de Avanzada.	Dos (2) en cada Unidad Ambulancia.
Un (1) Supervisor que se ubicará por cada sector geográfico del estadio.		
Un (1) Coordinador que se ubicará en el Puesto de Comando como enlace de las acciones y actividades.		

Recursos Materiales

Artículo 54: El emplazamiento de los recursos materiales que utilizarán los cuerpos bomberiles y de atención de emergencias de carácter civil, o los órganos de atención de desastres, según los casos, para el cumplimiento de sus labores de primeros auxilios, atención prehospitalaria, evacuación, control y extinción incendios, o desastres naturales, de acuerdo con sus respectivas competencias, se especifican en el siguiente cuadro:

Descripción	Cantidad	Ubicación
01 Camillas Plegables	01	Cada acceso de las gradas del estadio
02	02	Cada Puesto Médico de Avanzada
03 Carpas	02	Puestos Médicos de Avanzada en ambos laterales del estadio, cercanos a una Unidad Ambulancia.
04 Mesas	02	Mesas por cada Puesto Médico de Avanzada
05 Sillas	04	Sillas por mesa
06 Botiquín de Primeros Auxilios		Sustituidos por chalecos de primeras atenciones que serán asignados a cada efectivo de atención de emergencias que se despliegan en las instalaciones del Estadio.
07 Extintor	01	Por cada 2 accesos de las gradas
08 Equipo para controlar conatos de fuego a base de agua a presión (IFEX)	01	En cada punto cardinal del estadio

Parque Automotor

Artículo 55: El parque automotor especial que deberá ser dispuesto por los efectivos de los cuerpos bomberiles y de atención de emergencias de carácter civil, en la instalación del estadio, se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	Cantidad	Ubicación
01 Ambulancias	02	Dispuesta por zona de acceso que posea el estadio
02 Ambulancias	02	Atención para deportistas o participantes
03 Unidades de Supresión de Incendios	02	Deberán ser dispuestas en las zonas laterales del Estadio.
04 Unidades de Rescate	02	Deberán ser dispuestas en los puntos opuestos de las unidades de Supresión de Incendio.

Tareas de los Órganos de Atención de Emergencias y de Desastres

Artículo 56: Los órganos de atención de emergencias y de desastres realizarán tareas y actividades en las instalaciones deportivas, en las áreas de sus respectivas competencias, relativas a:

- Salvaguardar la vida y los bienes de la ciudadanía ante los riesgos de incendios u otros siniestros o desastres, así como acudir al llamado que se le haga ante situaciones peligrosas para la colectividad.
- Atender directa y permanentemente las emergencias y actuar de manera coordinada con los organismos competentes en la atención de personas, desastres, producto de eventos naturales, siconaturales, antrópicos o de otro origen, que se generen en las instalaciones del estadio.
- La extinción de incendios.
- Realizar actividades de rescate y salvamento de personas, animales y objetos.
- Atender eventos generadores de daños, donde se encuentran involucrados sustancias, materiales y desechos peligrosos.
- Hacer cumplir las normas técnicas de seguridad que rijan a nivel nacional en materia de prevención, protección de incendios, otras emergencias y siniestros o desastres, a través de la práctica coordinada de inspecciones ordinarias y extraordinarias de seguridad en inmuebles públicos y privados donde se desarrollen eventos deportivos, antes y durante la presentación de los mismos, así como certificar el cumplimiento de dichas normas técnicas.
- Inspeccionar las condiciones de riesgos, de amenaza y vulnerabilidad en espacios públicos y privados donde se desarrollen eventos deportivos.
- Atender y prestar apoyo de manera coordinada con otros órganos contralores en la gestión integral de riesgos socio - natural y tecnológico a las organizaciones de base del Poder Popular, antes, durante y después de una emergencia, desastre, catástrofe, calamidad pública, peligro inminente u otra necesidad de naturaleza análoga, con ocasión de la celebración de un evento deportivo.
- Prestar la colaboración o atención prehospitalaria a los lesionados, víctimas o accidentados por cualquier emergencia o desastre, así como el servicio de ambulancia a pacientes enfermos, lesionados, afectados con ocasión del desarrollo de un evento deportivo.
- Colaborar con el mantenimiento del orden público en las instalaciones deportivas.

- Desarrollar y poner en práctica todo lo relacionado con la prevención, control de incendios, evacuación y responsabilidad en los siniestros que ocurran en las instalaciones deportivas.
- Asistir a la colectividad en los procedimientos a seguir ante la presencia de desastres naturales o catástrofes de cualquier tipo donde esté en riesgo la vida.

Selección de Centros Médicos Hospitalarios y Clínicos

Artículo 57: Los cuerpos bomberiles y de administración de emergencias establecerán los Centros Médicos Hospitalarios que se encargarán de atender a las personas que hayan sufrido algún daño en el encuentro deportivo; asimismo, los dueños de clubes deportivos de fútbol del evento establecerán los Centros Médicos Clínicos a los mismos fines.

Rutas de Evacuación a Centros Hospitalarios

Artículo 58: Los cuerpos bomberiles y de administración de emergencias deberán establecer previamente, en coordinación con la Dirección General de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, o el Servicio de Tránsito de los Cuerpos de Policía en sus diferentes ámbitos que se encuentren desplegados durante la ejecución del juego en la jurisdicción del Estado que corresponda, las rutas principales y alternas que serán empleadas para trasladar a un Centro Asistencial Hospitalario a las personas que lo requieran.

Sistema de Señalización

Artículo 59: Todos los estadios habilitados donde se realizará el torneo de primera división programado por la Federación Venezolana de Fútbol, deberán estar provistos de un sistema de señalización adecuado que permita al público usuario la orientación y búsqueda de rutas de evacuación en situaciones de calma o de emergencia y servirá como herramienta preventiva.

Puertas de Emergencia

Artículo 60: Los estadios deberán estar dotados de puertas de emergencia, las cuales estarán numeradas, serán lo suficientemente amplias y no podrán estar obstaculizadas o con llave durante el evento deportivo; adicionalmente deben ser custodiadas durante todo el evento por personal de seguridad.

En caso de una emergencia podrá habilitarse un espacio que sirva como helipuerto con la seguridad necesaria para tal fin.

Atención Primaria de Lesiones, Cuadros Clínicos o Patologías

Artículo 61: Los cuerpos bomberiles y de administración de emergencias de carácter civil pondrán en práctica procedimientos de atención primaria a los ciudadanos y ciudadanas asistentes a las instalaciones deportivas, cuando sufran una lesión o presenten un cuadro clínico o patología que requiera atención, según se enumera a continuación:

1. Caída de altura
2. Trauma por agresión
3. Fractura
4. Golpe de calor
5. Quemaduras
6. Hipotensión
1. Paro cardíaco
2. Hemorragia
3. Heridas penetrantes
4. Electrocutión
5. Diarrea
6. Dolor en la cavidad abdominal
7. Vómitos
8. Aborto.
9. Otros no identificados en este artículo.

Procedimientos de Atención Primaria

Artículo 62: Los procedimientos de atención primaria son:

- Evaluación primaria
- Atención prehospitalaria
- Traslado a centro hospitalario y/o clínica

EVALUACIÓN PRIMARIA: Al tener conocimiento de lesiones o patologías de los aficionados y aficionadas que se encuentran en el estadio, los efectivos Bomberiles capacitados en rescate, medicina de emergencia y extinción de incendios, se trasladarán al sitio del estadio donde ocurrió el hecho, llevando una camilla portátil y portando los chéquelos con los equipos de primeras atenciones, con el propósito de realizar lo siguiente:

- Se hace una evaluación primaria para verificar las posibles lesiones que puedan poner en riesgo la vida del paciente. Esta evaluación consiste en verificar si la persona respira y tiene pulso.
- Se cuantifica la tensión arterial.
- Se verifica la saturación de oxígeno.
- Se evalúa el estado de conciencia.
- Se traslada al Puesto Médico de Avanzada, ubicado en el estadio.
- Se toma la temperatura corporal al paciente.
- Se realiza la prueba del llenado capilar.
- Se revisa reflejo pupilar.

EVALUACIÓN PREHOSPITALARIA: Se inicia cuando el paciente se encuentra en el puesto médico, donde se realiza una evaluación Céfalo Caudal (evaluación táctil

que se inicia en la Cabeza del paciente, recorriendo todo su cuerpo, hasta los pies, palpando los posibles deformaciones o alteraciones de su fisionomía) o evaluación secundaria para verificar detalladamente condiciones y poder aplicar los procedimientos médicos necesarios.

- Cuantificar la Tensión Arterial.
- Inmovilizar si es necesario.
- Cateterizar vías periféricas, si las condiciones lo requieren y el paciente lo amerita.
- Realizar respiración asistida, de ser necesario.

TRASLADO A CENTRO HOSPITALARIOS Y/O CLÍNICAS: Se inicia cuando por las condiciones del paciente es necesario su traslado a un centro asistencial, el cual se realizará en una de las unidades ambulancias dispuestas para este evento.

Protocolos de Atención de Incendio

Artículo 63: Los cuerpos Bomberiles y de administración de emergencias realizarán los procedimientos para atender adecuadamente las emergencias de incendio y evacuación en los estadios de fútbol, como se indica a continuación:

- Atención a la señal de incendio.
- Orientación al proceso de evacuación.
- Reconocimiento e investigación del área afectada.

ATENCIÓN A LA SEÑAL DE INCENDIO: Comienza al ser requerida la ayuda; los efectivos bomberiles que se encuentren en el acceso de las gradas, se dirigirán al sitio portando el extintor o Ifex, para realizar las siguientes acciones:

- Dar la voz de alarma.
- Romper el recinto de seguridad y retirar el pasador de seguridad.
- Acercarse al fuego lo más posible y a favor del viento.
- Dirigir la descarga a la base del fuego.
- Prever una posible reignición del fuego.
- No dar la espalda mientras se retira.
- No retirarse del sitio hasta que arribe el personal de apoyo en la unidad respectiva.

ORIENTACIÓN AL PROCESO DE EVACUACIÓN: Deberán realizarse las acciones necesarias para el traslado oportuno de los jugadores y público asistente al juego de fútbol en momentos de emergencias médicas por causa de incendio, brindando soporte pre hospitalario básico y avanzado de vida en el puesto de atención médica de la instalación deportiva a lesionados y enfermos, para garantizar su vida durante el traslado a centros de salud, a través de rutas de evacuación debidamente establecidas. Los efectivos bomberiles desplegarán las acciones necesarias para solventar la situación, implementando señales de alarma de incendio y aquéllos, que se encuentren en el acceso de las gradas, se dirigirán al sitio, para organizar a los espectadores y orientarlos durante el proceso de evacuación con las siguientes acciones:

- Dirigirlos a las salidas más cercanas.
- Guiar a las personas, en forma ordenada y rápida, a la zona de seguridad designada, evitando que se provoque el pánico.
- Inspeccionar periódicamente las vías de escape.
- Verificar que el sector asignado haya sido desalojado completamente.
- Establecer prioridades de evacuación, como se indica a continuación:
 - 1) Personas discapacitadas.
 - 2) Niños.
 - 3) Embarazadas.
 - 4) Ancianos.
 - 5) Mujeres.
 - 6) Hombres.

RECONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN DEL ÁREA AFECTADA: Se iniciará una vez culminada la actuación por la emergencia y después que haya sido desalojado el recinto donde se efectuó el evento, donde los Bomberos se dirigirán al área afectada para efectuar los reconocimientos respectivos y dar inicio a los procesos investigativos de ser necesarios, así como informar a las autoridades que les compete, los procesos consiguientes.

Protocolos de Atención Primaria

Artículo 64: Los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil prestarán atención primaria a los ciudadanos y ciudadanas que presenten lesiones o patologías, a través del procedimiento rutinario practicado por los efectivos Bomberiles, de acuerdo a la patología o lesión según el caso.

Capítulo III Barras Deportivas

Normas para el Ingreso de las Barras Deportivas

Artículo 65: Los órganos de prevención y seguridad ciudadana deben velar que se cumplan las siguientes normas para el traslado e ingreso de los miembros de las barras de los equipos al estadio deportivo:

1. Los miembros de las barras deportivas ingresarán al estadio cuatro (4) horas antes del inicio del evento deportivo, por la puerta del estadio más próxima al área de estacionamiento, donde el vehículo que los transporta deberá estacionarse, con la finalidad de llevar a cabo las inspecciones a los elementos de animación.
2. Los miembros de las barras deportivas de los equipos sólo podrán ingresar los siguientes objetos de animación:
 - Pancartas sin soporte de madera o de metal.
 - Mascotas alusivas al equipo deportivo.
3. Los miembros de las barras deportivas de los equipos, además de los objetos prohibidos legalmente para el público en general, no podrán ingresar los siguientes objetos de animación:
 - Armas de fuego.
 - Armas blancas.
 - Armas contundentes.
 - Cualquier objeto que pueda ser empleado como arma.
 - Artificio pirotécnico.
 - Envases de vidrio.
 - Rollos de papel.
 - Sustancias estimulantes.
 - Bebidas alcohólicas.
 - Botas que contengan bebidas alcohólicas.
 - Líquidos.
 - Pancartas con soporte de metal o madera.
 - Pitos o instrumentos musicales o sonoros que afecten el buen desarrollo del espectáculo.
 - Drogas.
 - Aerosoles.
 - Yesquero o Encendedor.
 - Fósforos.
 - Paraguas.
 - Morrales.
 - Basura.
4. Estará restringido el acceso de los miembros de las barras deportivas, en caso de la comisión de las siguientes faltas:
 - Asumir una conducta contraria a la convivencia solidaria.
 - Poseer antecedentes penales.
 - Incumplir las normas de ingreso al estadio.
 - Cualquier otra que se determine de conformidad con la ley.
5. Los miembros de las barras deportivas tendrán una edad entre dieciocho (18) años y sesenta y cinco (65) años.
6. Sólo podrán ingresar los miembros de las barras de los equipos que estén debidamente carnetizados y registrados ante el Instituto Nacional de Deportes y el Comité Deportivo Estatal; los mismos tendrán un plazo de seis (6) meses para tramitar su debida identificación, registro y carnetización.
7. Los miembros de las barras de los equipos deben tener el compromiso del comportamiento y convivencia solidaria durante su estadía dentro y fuera de los estadios y durante el desplazamiento desde su lugar de origen hasta su lugar de destino y viceversa.

Inscripción de las Barras Deportivas

Artículo 66: Las barras deportivas deberán estar debidamente organizadas y registradas ante el Instituto Nacional de Deportes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte, con el propósito de regular su actuación y comportamiento.

Para todo evento deportivo, cada aficionado y aficionada deberá portar un carnet de identificación, así como el boleto de entrada a la grada donde estará ubicada la barra.

Desplazamiento de las Barras Deportivas

Artículo 67: El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) deberá autorizar, conjunta o separadamente con el Comité Estatal de Seguridad Deportiva y el Comando de la Guardia Nacional Bolivariana, el traslado o desplazamiento de los integrantes de las barras deportivas, quienes también asignarán una comisión de custodia desde la ciudad de origen hasta la de destino y viceversa, con el propósito de resguardar a los miembros y evitar la comisión de hechos delictivos durante el recorrido por el territorio nacional.

Requisitos para el traslado de las Barras Deportivas

Artículo 68: El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), a través de los órganos de prevención y seguridad ciudadana, deberá verificar el cumplimiento de la normativa legal en materia de Transporte Terrestre de los vehículos utilizados para realizar el traslado de las barras de los equipos.

La empresa de Transporte Público Terrestre o persona que realice el servicio de transporte deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser empresa privada o pública de reconocida trayectoria.
- Las unidades vehiculares deberán cumplir los requisitos exigidos por la ley para el transporte interurbano.
- Aprobar la revisión técnica mecánica.
- Contar con personal de conductores que tenga la documentación exigida por la ley vigente, además de utilizar dos (2) conductores por unidad de transporte público terrestre.
- Tener vigente la póliza de responsabilidad civil del vehículo.
- Elaborar el listado de identificación y plan de ruta por unidad de transporte, del cual será responsable la oficina estatal del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), la Oficina del Comité Estatal de Seguridad Deportiva y el Comando de la Guardia Nacional Bolivariana más cercano según corresponda. Los listados de identificación y planes de rutas sólo podrán ser modificados previa autorización de las autoridades anteriormente señaladas.
- Deberá exigirse el permiso de viaje expedido a los menores de edad por la autoridad competente, quienes deberán estar acompañados por el representante legal o autorizado.

Coordinación de las Tareas de Resguardo

Artículo 69: Los órganos de prevención y seguridad ciudadana y la comisión designada por el componente de la Guardia Nacional Bolivariana, coordinarán las tareas de resguardo de los integrantes de la barra deportiva y seguridad de ruta desde la ciudad de origen a la ciudad de destino donde se efectuará el evento deportivo y viceversa, articulando con los representantes de la barra deportiva lo relativo al lugar fijo de encuentro en la ciudad de salida, hora más oportuna para iniciar el recorrido, hora de llegada, lugar de alojamiento y otros aspectos que se consideren necesarios.

Ejecución de la Seguridad de Ruta

Artículo 70: El traslado de los integrantes de la barra deportiva y la ejecución de la seguridad de ruta desde la ciudad de origen hasta la ciudad de destino y viceversa, no deberán obstaculizar las principales arterias viales por donde se desplace la barra deportiva, ni alterar la paz y la tranquilidad de los ciudadanos y ciudadanas.

Los órganos de prevención y seguridad ciudadana deberán instalarán puntos de control de área y de atención al ciudadano, ubicados en los lugares estratégicos, a la salida, a lo largo y a la llegada de la ruta a recorrer por las barras deportivas, así como facilitar los procedimientos de control, monitoreo y resguardo donde se considere necesario o conveniente para fortalecer la seguridad ciudadana, en los cuales podrá realizarse verificación de datos de identidad, antecedentes policiales y penales de los integrantes de las barras deportivas y chequeo de la unidad de transporte correspondiente, con la finalidad de evitar el porte de armas de fuego, armas blancas o contundentes, así como el transporte y consumo de bebidas alcohólicas o drogas que afecten la conducta de los integrantes de la barra deportiva durante el traslado.

Chequeo con Detector de Metales

Artículo 71: Los órganos de prevención y seguridad ciudadana deberán chequear a los integrantes de las barras deportivas con detectores de metales en previsión de porte ilícito de armas de fuego o de objetos contundentes. Asimismo, deberá revisar su identificación y detección de antecedentes policiales y penales.

Incumplimiento de Normas en los Puntos de Chequeo

Artículo 72: En caso que los efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana y los funcionarios o funcionarias de los órganos de prevención y seguridad ciudadana detectaren en el sitio de chequeo un presunto incumplimiento de disposiciones legales vigentes, así como de normas en materia de seguridad deportiva o convivencia solidaria establecidas en la presente Resolución conjunta o en cualquier otra normativa aplicable, se instará a los integrantes de la barra deportiva a descender del vehículo en el mismo lugar del chequeo y a retornar a la ciudad de origen, previa elaboración de un acta donde se dejará constancia de los hechos ocurridos, sin perjuicio del procedimiento que deba iniciarse de acuerdo con lo previsto en la ley.

En caso que se detecte la presunta comisión de un hecho delictivo en flagrancia en el sitio de chequeo, los órganos de prevención y seguridad ciudadana actuarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 77 de esta Resolución conjunta.

Capítulo IV

Aficionados y aficionadas y público en general

Previsiones para los Aficionados y Aficionadas

Artículo 73: El aficionado y aficionada, así como el público en general, deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- Adquirir, en lo posible con suficiente antelación al evento deportivo, los boletos de entrada para el juego.
- No comprar más de diez (10) entradas o boletos, a fin de evitar la reventa y la falsificación del boleto de entrada. Sólo le serán vendidos los boletos para el grupo familiar, para lo cual el comprador indicará los nombres y números de cédulas de identidad.
- Ser respetuoso y respetuosa antes, durante y después del evento deportivo, así como observar y mantener las normas de cortesía y de educación de un

buen ciudadano que asista a un evento público y una conducta ejemplar de convivencia solidaria, y no emitir palabras obscenas, vulgares que atenten contra la ética y la moral de las personas que asistan al evento.

Prohibiciones al Aficionado y Aficionada

Artículo 74: El aficionado o aficionada, antes, durante o después del juego, no podrá:

- Ingresar al terreno de juego sin autorización.
- Quitarse su vestimenta.
- Desafiar o insultar a los jugadores y aficionados del equipo contrario.
- Lanzar objetos al terreno de juego.
- Ingresar a las instalaciones deportivas con los siguientes instrumentos u objetos:
 - ✓ Armas de fuego.
 - ✓ Armas blancas.
 - ✓ Armas contundentes.
 - ✓ Cualquier objeto que pueda ser empleado como arma.
 - ✓ Artificio pirotécnico.
 - ✓ Envases de vidrio.
 - ✓ Rollos de papel.
 - ✓ Sustancias estimulantes.
 - ✓ Bebidas alcohólicas.
 - ✓ Botas que contengan bebidas alcohólicas.
 - ✓ Líquidos.
 - ✓ Pancartas con soporte de metal o madera
 - ✓ Pitos o instrumentos musicales o sonoros que afecten el buen desarrollo del espectáculo.
 - ✓ Drogas.
 - ✓ Aerosoles.
 - ✓ Yesquero o Encendedor.
 - ✓ Fósforos.
 - ✓ Paraguas.
 - ✓ Morrales.
 - ✓ Basura.

Retención de artículos o instrumentos prohibidos

Artículo 75: Los efectivos de los órganos de prevención y seguridad ciudadana deberán retener en los anillos de seguridad los artículos o instrumentos señalados en el artículo anterior, que hayan sido ingresados por el aficionado o aficionada y, en caso de armas blancas o de fuego, éstas serán remitidas a los órganos de investigación competentes con la respectiva acta de procedimiento policial.

Título VI

Incumplimiento de las Disposiciones Legales y de las Normas de Prevención Ciudadana y de Convivencia Solidaria

Flagrancia

Artículo 76: En caso que se detecte la presunta comisión, antes, durante o después del evento deportivo, de un hecho en flagrancia que esté tipificado como delito, los órganos de prevención y seguridad ciudadana actuarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, sin perjuicio que se detenga al presunto infractor o infractora con las formalidades de ley, se elabore el acta respectiva y se remita al Ministerio Público a los fines legales consiguientes.

Medidas

Artículo 77: Los integrantes de las barras deportivas, los aficionados y aficionadas y el público en general, que incumplan las disposiciones contenidas en la presente Resolución conjunta, o que de alguna forma pongan en riesgo la integridad física o propiedades de las personas asistentes al evento deportivo, le serán impuestas las penas u otras sanciones previstas en el Código Penal Venezolano o normativa legal que resulte aplicable.

En caso de que el hecho constituya una falta, se suspenderá al infractor o infractora por cinco (5) juegos en el estadio o instalación deportiva donde haya ocurrido.

Los órganos actuantes deberán ingresar los datos de los presuntos infractores e infractoras a una base de datos y posteriormente se informará lo pertinente a la oficina estatal del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), al Comando de la Guardia Nacional Bolivariana, a la oficina del Comité Nacional y Estatal de Seguridad Deportiva y al Instituto Nacional de Deportes para que tomen las acciones, previsiones y medidas correctivas que resulten procedentes de acuerdo con la ley y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Notificación al infractor o infractora

Artículo 78: El Comité Estatal de Seguridad Deportiva, en forma conjunta o separada con el Instituto Nacional de Deportes, notificará a los representantes de la barra deportiva, aficionado o aficionada o persona infractora, en un plazo de setenta y dos (72) horas después del evento deportivo, en caso de haber incurrido presuntamente en la comisión de alguna falta o infracción, para su posterior sanción de conformidad con lo establecido en la ley.

En todo lo no previsto en la presente Resolución conjunta, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto resulte aplicable.

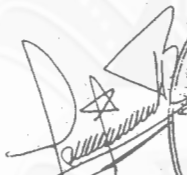
DISPOSICIONES FINALES

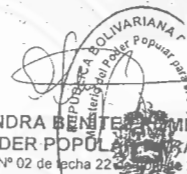
Primera: Los órganos de prevención y seguridad ciudadana, conjuntamente con los directivos de la Federación Venezolana de Fútbol y de los clubes deportivos e integrantes de las barras deportivas, serán responsables de dar cumplimiento a los principios, regulaciones y procedimientos establecidos en la presente normativa conjunta, la cual genera efectos sobre la responsabilidad y control institucional de los diferentes actores responsables de la ejecución de las actividades del deporte, eventos deportivos, actividad física y educación física realizadas en las instalaciones deportivas en todo el territorio nacional.

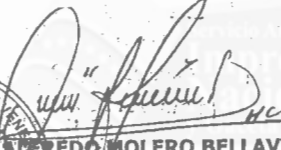
Segunda: La presente Resolución conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
 MINISTRO


ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 Designación que consta en el Decreto N° 02 de fecha 22 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de análoga fecha.


DOMINGO ALREDO MOLERO BELLAVIA
 Jefe de Gabinete
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
 DESPACHO DEL MINISTRO
 Caracas, 6 DE JUNIO DE 2013

203º, 153º Y 14º

RESOLUCIÓN N°: 036

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 6.796 de fecha 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.200 de la misma fecha, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LEONER ALBERTO RODRÍGUEZ MALONEY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.916.968, como Presidente de la Comisión de Transición de la empresa **VENEZOLANA DE PREREDUCIDOS DEL CARONI, C.A. (VENPRECAR)**.

Artículo 2. Designar como integrantes de la Comisión de Transición de la empresa **VENEZOLANA DE PREREDUCIDOS DEL CARONI, C.A. (VENPRECAR)**, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Directores Principales:		Directores Suplentes:	
Nombre / Apellido:	C.I.:	Nombre / Apellido:	C.I.:
HEBER AGUILAR	V- 5.683.077	ANDRES MORFFE	V-13.766.100
CARMELO PAIVA	V-11.033.183	LUIS MEDERICO	V-12.128.687
IVAN HERNANDEZ	V-3.668.434	JESUS RAMIREZ	V-4.209.169
BASILIO LABRADOR	V-9.463.236	JOSE RUIZ	V-9.344.582

Artículo 3. Los prenombrados ciudadanos ejercerán las atribuciones conferidas en el Decreto N° 6.796 de fecha 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.200 de la misma fecha, asumiendo el control operativo a fin de garantizar la transferencia y continuidad de las actividades que realiza la empresa; debiendo rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
 Decreto N° 8.610 del 22/11/2011, G.O. N° 6.058 del 26/11/2011
 Ratificado por Decreto N° 2 del 22/4/2013, G.O. N° 40.151 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
 203° y 154°

Municipio Libertador, 6 de Junio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DUGLEIDIS TIBISAY GONZÁLEZ SANCHEZ IPSA N.: 105933, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 31, TOMO -78-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, C.I.: V-15.505.427.

Abogado Revisor: JASON RAFAEL RODRIGUEZ GALLARDO

Registrador (E)
 FDO. Abogado JESÚS ALEJANDRO SANCHEZ GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
 Número de expediente: 515922
 DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
 "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día cuatro (04) de junio de dos mil trece (2013), a las 10:00

Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo Venetur, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, Número de expediente N° 515922, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-6.518.159, e identificado bajo el

Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 6518159-9, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 02, de fecha 22 de abril de 2013 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, propietario de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se dedució de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E), el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.518.705, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V- 6518159-9, designado mediante Resolución N° 031, de fecha 26 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de esta empresa. Preside la Asamblea ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, en su carácter de representante de ambos accionistas, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del capital social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano JORGE ALEXIS MARGANO NIÑO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.595.427, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 179.585, quien procede a dar lectura a la agenda del día, a saber: **PUNTO PRIMERO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.593, de fecha 8 de septiembre de 2010, con el objeto de regular la actividad del Estado, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. En este sentido, se somete a consideración de la Asamblea, la conformación de una Comisión de Contrataciones con carácter permanente de la forma siguiente:

MIEMBROS PRINCIPALES:

NOMBRE	C.I.	ÁREA	CARÁCTER
Myuska González	8.191.730	Legal	Principal
Gregory Che Carrizalez Noguera	12.112.332	Técnica	Principal

Madeline Vannesa Montilla Parra	14.354.791	Técnica	Principal
Arnold Ernesto Silva Arenas	5.968.295	Económico Financiera	Principal
Albernes Iván Gínez Maldonado	10.866.195	Económico Financiera	Principal

MIEMBROS SUPLENTE:

NOMBRE	C.I.	ÁREA	CARÁCTER
Dugleidis T. González Sánchez	15.160.690	Legal	Suplente
Jhonny Martínez	10.471.213	Técnica	Suplente
Varela A Tulio José	9.961.628	Técnica	Suplente
William Oscar Macera Hernández	6.238.864	Económico Financiera	Suplente
Edgior José Tovar González	14.156.192	Económico Financiera	Suplente

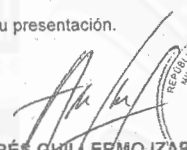
PUNTO SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de la Sociedad Mercantil

Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales, o de sus respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría, y la misma operará en toda la red y empresas filiales. **PUNTO TERCERO:** Se designa al ciudadano JONNATHAN DAVID BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° V- 12.293.082, como secretario de la Comisión de Contrataciones y Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el cual tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones de la Comisión. **PUNTO CUARTO:** El Secretario de la Comisión de Contrataciones se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En el ejercicio de sus funciones, el Secretario se encargará de lo siguiente:

- 1) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
- 2) Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.
- 3) Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso que corresponda. Debe quedar en resguardo de la Comisión de Contrataciones.
- 4) Certificar las copias de las actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 5) Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión, el Informe de Recomendación para el otorgamiento de la adjudicación, y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.
- 6) Recibir y suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 7) Solicitar la asesoría técnica de especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.
- 8) Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia.

PUNTO QUINTO: La Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Aprobada la propuesta y efectuadas las designaciones quedan sin efecto cualesquiera otras Comisiones de Contrataciones que hayan sido designadas con anterioridad a esta. **PUNTO SEXTO:** Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación del ciudadano ORANGEL JOSÉ OLMOS HENRRIQUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 7.922.257 como AUDITOR INTERNO, de Venezolana de Turismo VENETUR S.A., este nombramiento, fue aprobado por UNANIMIDAD. Con la presente designación se dejan sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente al ciudadano ORANGEL

OSÉ OLMOS HENRIQUEZ, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y las atribuciones conferidas. Agotando el orden del día y no habiendo más que tratar se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Por último se autoriza al ciudadano JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-15.505.427, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Andrés Guillermo Izarra García, (Fdo.), Jorge Alexis Marcano Niño, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 Ministro del Poder Popular para el Turismo
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013, Gaceta Oficial
 Nro. 40.151 de fecha 22-04-2013
Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo
 Resolución N° 031 de fecha 26-04-2013, Gaceta Oficial Nro. 40.155 de fecha 26-04-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 050/2013. CARACAS, 06 JUN-2013

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Designar al ciudadano **DOUGLAS JUAN CARLOS FLORES GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V 14.674.002, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN**, en condición de Encargado, a partir del 3 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GIL FLORES
 Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 045

Caracas, 06 de JUNIO de 2013

203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad, entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole, la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MILAGROS YASAIMA ECHENIQUE INFANTE**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.923.907, como **Directora de la Zona Educativa del estado Amazonas**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Amazonas**, bajo el número 10001, de conformidad con la Resolución DM/N° 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.


ANN HANSON FLORES
 Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06 JUN 2013

No. 8335

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del

Estatuto de la Función Pública, procedo a Designar, a la ciudadana YNDRA YARI ALFONZO IZAGUIRRE, titular de la cédula de identidad No. 13.088.864, en el cargo de **Directora General, (Encargada)** código de nómina No. 33, adscrita a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77 en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 33 del Decreto No. 6.626 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.430, de la misma fecha, con respecto a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 1º del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para Trabajo y Seguridad Social.
2. La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estado y del Distrito Capital.
3. La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.
4. La documentación relacionada con la contratación del personal empleado y obrero, previa presentación de Punto de Cuenta, adscritos a la Dirección General del Despacho, Consultoría Jurídica, Oficina de Administración y Gestión Interna, Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión, Oficina de Auditoría Interna y la Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación Política Públicas.

Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en la presente Resolución, ejercidas y firmadas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata y bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Funcionario (a) delegado (a) deberá rendir cuenta a la ciudadana Ministra de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 02, de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial No. 40.151 de fecha 22-04-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para Transporte Terrestre

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONJUNTA

C.A. METRO DE CARACAS Nº
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE) Nº 031

06 JUN 2013

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 77 numerales 1, 2, 5, 13, 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 028 de fecha 6 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.170 de fecha 20 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre es el órgano rector de las políticas públicas de transporte terrestre de personas y en tal sentido, tiene a cargo la planificación, formulación de criterios institucionales, operativos y técnicos en cualquier parte de territorio nacional, se trate de sistemas de carácter urbano municipal o intermunicipal o de sistemas suburbanos.

CONSIDERANDO

Que por disposición de este Despacho, fue ordenada la transferencia de los bienes, establecimientos, equipos, maquinaria y personal destinados a la prestación del servicio de transporte del Sistema Ferroviario Ezequiel Zamora Tramo Caracas-Tuy Medio, a la C.A. Metro de Caracas, en virtud de su funcionamiento como un tren de cercanías entre Caracas y los Valles del Tuy, conectándose al Sistema Metro de Caracas en la estación La Rinconada.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 028 de fecha 6 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.170 de fecha 20 de

mayo de 2013, prevé la creación de una Comisión Especial de Transferencia entre el Instituto Ferrocarriles del Estado (IFE) y la C.A. Metro de Caracas a fin de materializar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos administrativos, financieros y humanos del tramo Caracas – Tuy Medio del Sistema Ferroviario Ezequiel Zamora, que permita la continuidad del servicio de transporte prestado por dicho sistema. Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1. Se crea la Comisión Especial de Transferencia del tramo ferroviario Caracas – Tuy Medio del Sistema Ferroviario Ezequiel Zamora, prevista en el Artículo 3º de la Resolución Nº 028 de fecha 6 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.170 de fecha 20 de mayo de 2013.

Artículo 2. La Comisión Especial de Transferencia, tendrá las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 4 de la Resolución Nº 028 de fecha 6 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.170 de fecha 20 de mayo de 2013.

Artículo 3. La Comisión Especial de Transferencia, estará compuesta por las siguientes personas, cada uno de los cuales tendrá su suplente quienes serán nombrados en el mismo orden de su principal:

Por la C.A. Metro de Caracas:

1. Ynes Acuña, titular de la Cédula de identidad Nº V-16.332.866 (Principal)
2. Lila Oliveira, titular de la Cédula de identidad Nº V- 6.971.414 (Principal)
3. Aleidí Martínez, titular de la Cédula de identidad Nº V-12.797.723 (Principal)
4. Francisco Azevedo, titular de la Cédula de identidad Nº V-11.195.587 (Suplente)
5. Luis Sause, titular de la Cédula de identidad Nº V-8.550.515 (Suplente)
6. Francisco Hernández, titular de la Cédula de identidad Nº V-4.082.089 (Suplente)

Por el Instituto Ferrocarriles del Estado (IFE):

1. Daniel Davis, titular de la Cédula de identidad Nº V-5.010.829 (Principal)
2. David Contreras, titular de la Cédula de identidad Nº V-5.968.237 (Principal)
3. Douglas Quintero, titular de la Cédula de identidad Nº V-10.382.168 (Principal)
4. Oriando Zoghbi Perez, titular de la Cédula de identidad Nº V-2.515.700 (Suplente)
5. Bianca J. Araujo Brito, titular de la Cédula de identidad Nº V-15.757.866 (Suplente)
6. Edgar González, titular de la Cédula de identidad Nº V-5.017.680 (Suplente)

Artículo 4. La Comisión Especial de Transferencia y las subcomisiones que se creen al efecto, se reunirán en las sedes de la C.A. Metro de Caracas, del Instituto Ferrocarriles del Estado (IFE) o del Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, previa convocatoria de su Coordinador, quien será elegido en la primera reunión que efectúen, dentro de los cinco (5) días siguientes a que entre en vigencia la presente Providencia.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas,

Comuníquese y Publíquese



Man El Troudi

Presidente de la C.A. Metro de Caracas
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre

Francisco Torrealba

Presidente del Instituto Ferrocarriles del Estado (IFE)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución No. Caracas, de de 2013
000042 04 JUN 2013
Años 203º, 154º Y 14º

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5º, numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numerales 9, 19 y 26 y, 34 del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **EMILCAR BASTIDAS BERRIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.600.730, como Coordinador General adscrito al Despacho del Ministro de este organismo, para cumplir con las atribuciones a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 2º. Se delega en el mencionado ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos a que se contrae la presente Resolución:

- Coordinar la gestión y ejecución de los proyectos que le sean asignados por la máxima autoridad del organismo, a fin de mantener informado al Ministro en cuanto al estado de los mismos.
- Supervisar el desempeño en la gestión de los proyectos y ejecución de las obras.
- Implementar procesos y sistemas informáticos de gestión para estandarizar el control y seguimiento de los proyectos asignados.
- Asesorar a las unidades ejecutoras en lo referente al soporte metodológico y técnico requerido para el control y seguimiento de los proyectos asignados.
- Mantener actualizado el registro y control documental de los proyectos asignados.
- Supervisar la ejecución física y financiera de los proyectos y obras que ejecute este Ministerio, en coordinación con las dependencias y entes responsables.
- Coordinar conjuntamente con las dependencias responsables el control de los proyectos y programas internacionales de carácter estratégico ejecutados por el Ministerio.
- Formular y diseñar proyectos que le sean encomendados por la máxima autoridad.
- Cualquier otra que le sea asignada por el superior jerárquico de conformidad con la ley.

Artículo 3º. En virtud de la presente Resolución el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que firme dada la presente delegación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

Dante Rivas

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04-06-2013

N° 042

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil "Red de Transmisiones de Venezuela, C.A. (RedTV)", publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.357 de fecha 13 de enero de 2006, y del Decreto N° 3.898, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.271 de fecha 13 de septiembre de 2005, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Designar a la ciudadana **ADRIANA HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 12.431.016, como Presidenta de la sociedad mercantil "Red de Transmisiones de Venezuela, C.A. (RedTV)".

ARTÍCULO 2.- Designar a los demás miembros de la Junta Directiva de la sociedad mercantil "Red de Transmisiones de Venezuela, C.A. (RedTV)", la cual queda conformada por los ciudadanos (as) que se mencionan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
DIÓGENES MACHADO	V-963.534	DIRECTOR PRINCIPAL
JESÚS CENTENO	V-3.740.498	DIRECTOR PRINCIPAL
PABLO CASTAÑEDA	V-638.185	DIRECTOR PRINCIPAL
NESTOR GONZALEZ	V-10.346.515	DIRECTOR PRINCIPAL
EVELYN RANGEL	V-11.676.052	DIRECTOR SUPLENTE
ALBERT REVERON	V-5.434.075	DIRECTOR SUPLENTE

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia,
Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 del 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

Gaceta Oficial Bolivariana N° 40.151 del 22 de abril de 2013
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
Fundación Centro de Estudios Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA)

Caracas, 22 de abril de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°005-2013

Año 203° y 154°

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), designados mediante Resolución N° 037 de fecha 22 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.044 de fecha 23 de octubre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 numeral 14 de los Estatutos de la Fundación, debidamente corregido al cuaderno de comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y según lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10 de junio de 2009.

DECIDEN

ARTÍCULO 1: Delegar, a partir del 15 de febrero de 2013, en el ciudadano **Juan Carlos Rey González**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.232.835, Director Ejecutivo de la Fundación, designado mediante Oficio S/N de fecha 07 de febrero de 2013, el Registro de Firma 1 en el Banco Central de Venezuela, por lo que queda facultado para: 1) Abrir, movilizar y cancelar cuentas; 2) Autorizar, modificar y eliminar firmas; 3) Firmar solicitud de compra y venta de divisas; 4) Firmar correspondencia en general; 5) Firmar notificación de reintegro de divisas; 6) Firmar solicitud de códigos y claves para el acceso y uso a las aplicaciones del Banco Central de Venezuela; 7) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta; 8) Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela; 9) Firmar carta orden; 10) Firmar solicitud de transferencia de divisas; 11) Firmar solicitud de carta de crédito; 12) Firmar carta compromiso en el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 2: Delegar, a partir del 01 de abril de 2013, en la ciudadana **Bárbara Tahina Cortez Calderón**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.210.215, Directora de Administración, designada mediante oficio N° DEJ/008/2013 de fecha 01 de abril de 2013, el Registro de Firma 2 en el Banco Central de Venezuela, por lo que queda facultada para: 1) Abrir, movilizar y cancelar cuentas; 2) Autorizar, modificar y eliminar firmas; 3) Firmar solicitud de compra y venta de divisas; 4) Firmar correspondencia en general; 5) Firmar notificación de reintegro de divisas; 6) Firmar solicitud de códigos y claves para el acceso y uso a las aplicaciones del Banco Central de Venezuela; 7)

Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta; 8) Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela; 9) Firmar carta orden; 10) Firmar solicitud de transferencia de divisas; 11) Firmar solicitud de carta de crédito; 12) Firmar carta compromiso en el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 3: Las firmas 1 y 2 delegadas en los ciudadanos anteriormente identificados, deberán realizarse de manera conjunta.

ARTÍCULO 4: El Director Ejecutivo de la Fundación Centro de Estudios Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA), deberá solicitar la autorización correspondiente para la adquisición de Divisas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Convenio Cambiario N° 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10 de junio de 2009.

ARTÍCULO 5: Los actos dictados conforme a la presente delegación deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Director Ejecutivo y la Directora de Administración, la fecha y número de la presente providencia administrativa y los datos de la Gaceta Oficial en la cual se efectúe su publicación.

ARTÍCULO 6: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

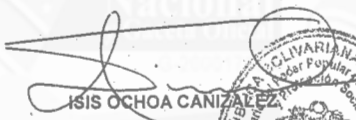
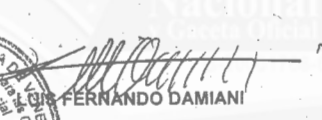
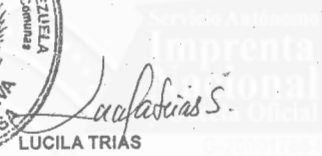
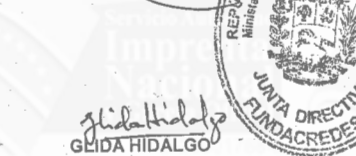
ARTÍCULO 7: Los funcionarios objeto de la presente delegación presentarán a la Junta Directiva y a la Presidenta, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 8: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 9: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 003-2.013 de fecha 01 de abril de 2.013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 18 de abril de 2.013.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Por la Junta Directiva.-



 ISIS OCHOA CANIZALEZ FERNANDO DAMIANI

 LUCILA TRIAS

 GLENDA HIDALGO

Gaceta Bolivariana
 Comunes y Protección Social
 Población Venezolana (FUNDACREDESA)

Caracas, 22 de abril de 2.013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006-2013 Año 203° y 154°

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), designados mediante Resolución N° 037 de fecha 22 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.044 de fecha 23 de octubre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Numeral 14 del Artículo 11 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno de comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador, en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, el Artículo 42 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, el Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y el Artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

DECIDEN

ARTÍCULO 1: Delegar, a partir del 15 de febrero de 2.013, en el ciudadano Juan Carlos Rey González, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.232.835, Director Ejecutivo de la Fundación, designado mediante Oficio S/N de fecha 07 de febrero de 2.013, las atribuciones, firma de actos y documentos que se señalan a continuación:

- Ejercer la representación legal de la Fundación.
- La facultad para otorgar y revocar poderes.
- La facultad para nombrar y remover el personal de la Fundación, así como establecer las funciones inherentes a cada cargo, mientras se dicten los reglamentos internos respectivos.

- La suscripción de comunicaciones de cualquier índole inherentes al desarrollo de las actividades de la Fundación.
- La suscripción de los contratos de obras, bienes y servicios, hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.), ajustándose a lo establecido en la Ley Contrataciones Públicas.
- Todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley de Contrataciones Públicas.
- La aprobación de las modificaciones y trasposos presupuestarios correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.
- Facultad para designar a los responsables de las unidades administradoras, constituir fondos de anticipo y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.
- La suscripción, hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.), de los contratos a celebrarse entre la Fundación y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local, aseo urbano y domiciliario.
- La suscripción de contratos de alquiler de bienes muebles e inmuebles y otros de cualquier naturaleza hasta por cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.) y comodatos.
- Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal adscrito a la Fundación, hasta por un monto de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.).
- La firma de convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales, con universidades públicas o privadas y organismos u entes públicos o privados.
- La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Fundación.
- La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.
- Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11.
- Apertura de cuentas bancarias de la Fundación y registro de las firmas de las trabajadoras o trabajadores de la Fundación autorizados para movilizarlas.
- Tramitar nóminas y demás instrumentos de pago del personal adscrito a la Fundación.
- Aprobar las ayudas socioeconómicas solicitadas por las trabajadoras y trabajadores de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo, así como la realización de todos los actos y firma de documentos, incluyendo la aprobación de las reformas a que hubiere lugar a las normas respectivas.
- Crear y modificar los manuales y normas de administración y procedimientos inherentes a la organización y funcionamiento de la Fundación.
- Realizar todas las actividades operativas inherentes a la ejecución del Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela, a excepción de la suscripción de contratos.
- Todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bienes Públicos.
- La aceptación o rechazo de contribuciones o donaciones que hagan a la fundación.
- Garantizar la continuidad de la actividad administrativa de la Fundación.

ARTÍCULO 2: Delegar, a partir del 01 de abril de 2.013, a la ciudadana Bárbara Tahina Cortez Calderón, Cédula de Identidad N° V-14.210.215, Directora de Administración, designada mediante oficio N° DEJ/008/2013 de fecha 01 de abril de 2.013, conjuntamente con el ciudadano Juan Carlos Rey González, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.232.835, Director Ejecutivo de la Fundación, designado mediante Oficio N° S/N de fecha 07 de febrero de 2.013, las siguientes atribuciones:

- La suscripción de órdenes de compras, servicios y pago que guarden relación directa con la Fundación; hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufre.
- El endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a la Fundación, hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.).

ARTÍCULO 3: Delegar, a partir del 15 de febrero de 2.013, al ciudadano Juan Carlos Rey González, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.232.835, Director Ejecutivo de la Fundación, designado mediante Oficio S/N de fecha 07 de febrero de 2.013, conjuntamente con la ciudadana Isis Ochoa Canizalez, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.842.775, Presidenta (E), las siguientes atribuciones:

- La suscripción de órdenes de compras, servicios y pago que guarden relación directa con la Fundación; por un monto superior a cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufre.
- El endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a la Fundación, por un monto superior a cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.).

ARTÍCULO 4: Los actos y documentos que se suscriban por los mencionados funcionarios conforme a lo previsto en esta Providencia Administrativa deberán indicar inmediatamente bajo su firma la fecha y el número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

ARTÍCULO 5: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

ARTÍCULO 6: Los funcionarios sujetos de la presente delegación presentarán a la Presidenta de la Fundación, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 7: Según corresponda, los funcionarios delegatarios procederán a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

ARTÍCULO 8: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 9: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 004-2.013 de fecha 01 de abril de 2.013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 18 de abril de 2.013.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Por la Junta Directiva.-



 ISIS OCHOA CÁNELES
 LUIS FERNANDO DAMIANI
 GILDA HIDALGO
 LUCILA TRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 031-13

Caracas, 30 de mayo de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ordena corregir el error material que se incurrió en la Resolución DM/N° 023-13, de fecha 02 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 de fecha 02 de mayo de 2013, contentiva de la designación del Director de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio, a partir del 02 de mayo de 2013. En consecuencia se corrige el siguiente error material:

- Donde dice:

"Se designa como **CUENTADANTE** responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administrativa Desconcentrada Ordenadora de Pago, Código N° 10025, con Sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la ciudadana **YEISKA MILEIDI RUIZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.595.253 en su carácter de **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, para el período correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2013, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

- Debe decir:

"Se designa como **CUENTADANTE** responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administrativa Desconcentrada Ordenadora de Pago, Código N° 10025, con Sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la ciudadana **YEISKA MILEIDI RUIZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.595.253 en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, para el período

correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2013, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución DM/N° 023-13, de fecha 02 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 de fecha 02 de mayo de 2013, subsanando el error material antes referido.

Comuníquese y Publíquese,

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 021-13

Caracas, 25 de abril de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 2 y 22 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776, de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como **CUENTADANTE** responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administrativa Desconcentrada Ordenadora de Pago, Código N° 10025, con Sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la ciudadana **YEISKA MILEIDI RUIZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.595.253 en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, para el período correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2013, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Se designa como **ORDENADOR DE PAGO** al ciudadano **LUIS RAFAEL MORENO MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.447.023, en su carácter de **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, para el ejercicio presupuestario del año 2013, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; delegándose la atribución de suscribir conjuntamente con el **CUENTADANTE**, los actos y documentos concernientes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, que a continuación se indican:

1. Emisión de órdenes de pago con cargo al presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
2. Movilización de fondos por concepto de avance y anticipos a través de órdenes de pago directas a la Tesorería Nacional.
3. Movilización de cuentas corrientes y firmas de cheques por concepto de fondos de avance, fondos de anticipos y otros títulos de crédito.
4. Ordenar los compromisos y pagos contra el presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes y en los reglamentos correspondientes hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.).

Artículo 3. Se dejan sin efecto los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución emanada de este Ministerio, signada con el N° DM/N° 018-12, de fecha 15

de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

FÉLIX/RAMON OSORIO GUZMAN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 019

CARACAS, 23 DE MAYO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana BONILLA YAMILA, titular de la cédula de Identidad N°V- 11.200.496, como Directora General de la Oficina de Comunicaciones de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 27 de mayo de 2013.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 018

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013
203° y 154°

FIDEL BARBARITO, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 33 y 77 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, tiene como misión generar y proyectar los lineamientos y las políticas culturales del Estado que coadyuven al Desarrollo Humano de manera integral, a la preservación y conocimiento del Patrimonio cultural tangible e intangible de la nación, y el fomento y potenciación de las expresiones culturales del país, como elementos sustantivos y determinantes para el resguardo de la memoria, el Patrimonio Cultural y la profundización del sentido de identidad nacional, como expresiones del ideario de una vida digna e íntegra.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en pro de garantizar el logro de sus objetivos ha impulsado una política para museizar las ciudades y demás centros poblados, a través de la intervención, recuperación, construcción e incorporación de nuevos de espacios para la preservación, rehabilitación, defensa, salvaguarda y consolidación del Patrimonio Cultural de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por cuanto el INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, es un servicio Autónomo sin personalidad Jurídica creado por Ley, dotado de autonomía administrativa en el ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Raúl Eradio Grioni, titular de la cédula de identidad N° 6.308.540, en su condición de Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, designado según Resolución N° 23 de fecha 10 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.732 de fecha 10 de agosto de 2011, es el responsable de hacer cumplir los lineamientos de la política Institucional que ejerce El Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, servicio Autónomo sin personalidad Jurídica, creado por la Ley de Protección y defensa del Patrimonio Cultural, publicada en la Gaceta Oficial N° Extraordinaria 4.623, de fecha 03 de septiembre de 1993, y cuyo objeto es la identificación, preservación, rehabilitación, defensa, salvaguarda y consolidación del Patrimonio Cultural de la República, así como de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural, a través de su presidente el ciudadano Raúl Eradio Grioni, titular de la cédula de identidad N° 6.308.540, la competencia y responsabilidad de administrar, gestionar y contratar la ejecución e Inspección de los proyectos y obras que se señalan a continuación:

- Culminación de la obra "GALERIA DE ARTE NACIONAL (GAN), SECTORES NORTE Y SUR- LOTE I", ubicada entre las Avenidas México y Bolívar, frente a la Estación del Metro Bellas Artes, Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital.
- Culminación de las obras "GALERIA DE ARTE NACIONAL (GAN), SECTORES NORTE Y SUR- LOTE II", CORRESPONDIENTES A OBRAS CIVILES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SANITARIAS, DETENCIÓN Y EXTINCIÓN, SEGURIDAD, VOZ Y DATA, ubicada entre las Avenidas México y Bolívar, frente a la Estación del Metro Bellas Artes, Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital.
- Lote I: Fase II, obras civiles (Estructura y Arquitectura) y Lote II: Fase III, Acabados, instalaciones eléctricas, sanitarias contra incendio, para el Museo de Historia y de Diversidad Cultural, ubicado en la Avenida Las Delicias Norte, Municipio Girardot, en la Ciudad de Maracay, Estado Aragua.

ARTÍCULO 2°. Se encarga en el ciudadano Raúl Eradio Grioni, titular de la cédula de identidad N° 6.308.540, en su condición de Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, designado según Resolución N° 23 de fecha 10 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.732 de fecha 10 de agosto de 2011, la ejecución de la presente delegación.

ARTÍCULO 3°. El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural en ejercicio de la competencia aquí delegada mediante esta Resolución, deberá proceder a efectuar las contrataciones, como la firma de los contratos y comunicaciones a que haya lugar, dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas y demás leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 4°. El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural en ejercicio de la competencia delegada mediante esta Resolución, deberá presentar un informe mensual contentivo de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación intersubjetiva. Asimismo, deberá presentar un informe final de los resultados de la delegación aquí encomendada.

ARTÍCULO 5°. La delegación Intersubjetiva tendrá una vigencia de un año, contado a partir del 31 de mayo de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 721

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 561 de fecha 12-04-2011, la ciudadana Fiscal General de la República, designó como Jefe de División (Encargado) en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, al ciudadano Licenciado **NESTOR RIVERO**, Investigador Criminalista Jefe en la referida Dirección.

RESUELVE:

ÚNICO: El cese del ejercicio de las funciones del ciudadano Licenciado **NESTOR RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 4.679.446, como Jefe de División (Encargado) en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, a partir del 03-06-2013. En consecuencia, continuará desempeñándose como Investigador Criminalista Jefe en la citada Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 722**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ RICARDO PIÑA**, titular de la cédula de identidad N° 13.314.423, **JEFE DE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES (ENCARGADO)**, en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho. El referido ciudadano se desempeña como Investigador Criminalista IV en la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la mencionado División.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de junio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 04 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 740**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ AMADOR POYO CASCANTE**, titular de la cédula de identidad N° 8.851.778, en la **FISCALÍA NONAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia indígena y sede en el Área Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05 de junio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 731**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LUIS ENRIQUE PERDOMO VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.954.404, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas; a la **FISCALÍA NONAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia indígena y sede en el Área Metropolitana de Caracas, a partir del 06 de junio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 682

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

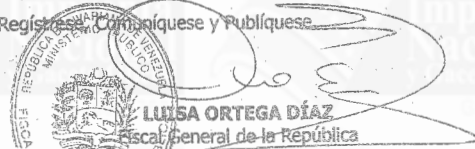
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **TULIO ENRIQUE MENDOZA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.576.653, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


 LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 646

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALFREDO ENRIQUE CHACÓN RANGEL**, titular de la cédula de identidad Nº 11.637.759, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Municipal Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


 LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 732

LUISA ORTEGA DÍAZ

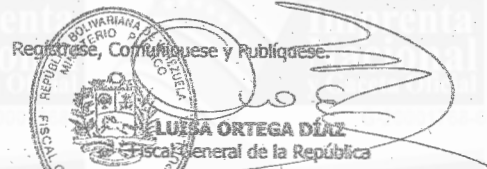
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ROBALDO CORTEZ CADALES**, titular de la cédula de identidad Nº 10.922.017, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas; a la **FISCALÍA NONAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Indígena y sede en el Área Metropolitana de Caracas, a partir del 06 de junio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


 LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 651

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

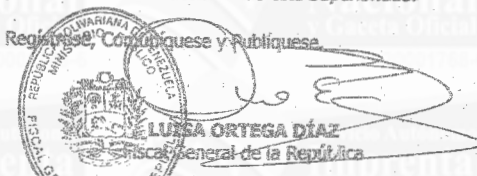
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIELA ALEXANDRA RAMÍREZ OSTOS**, titular de la cédula de identidad Nº 17.471.911, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


 LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VIII Número 40.183
Caracas, jueves 6 de junio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 650

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

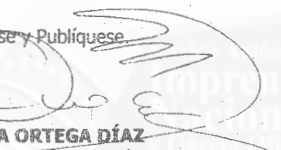
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **LUZ MARINA ARCINIEGA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.202.299, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de junio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 683

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

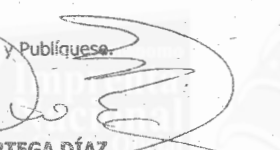
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **HEMERSSON JOSÉ MATUTE**, titular de la cédula de identidad N° 14.362.372, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República